



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

**Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de
violación sexual de menores en la Defensa Pública
Ayacucho, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública**

AUTORA:

Bautista Quispe Cris Yessela (ORCID: 0000-0003-3331-1107)

ASESORA:

Dra. Zevallos Delgado Karen del Pilar (ORCID: 0000-0003-2374-980X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, por haberme otorgado salud y regresar a casa en esta pandemia; asimismo, haberme permitido cumplir mi anhelo de superación y desarrollo personal. A mi pareja Silver, por sus palabras de aliento y perseverancia para poder proseguir con el presente trabajo de investigación. A mi hijo André quien es mi inspiración para seguir siempre avanzando.

Agradecimiento

A los diferentes docentes que nos impartieron sus conocimientos en la maestría de Gestión Pública. A la Dra. Karen del Pilar por sus conocimientos, paciencia y apoyo en la elaboración de la presente tesis.

A los profesionales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho por su apoyo y colaboración y realizar la presente investigación.

Índice de Contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	09
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	22
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimientos	25
3.7. Rigor Científico	25
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 1 Categorización de las Políticas Públicas de Protección	23
Tabla 2 Categorización de víctimas menores de violaciones sexuales	23
Tabla 3 Resultados de entrevistas	69
Tabla 4 Cuadros estadísticos	78

Índice de Gráficos y Figuras

	Pág.
Figura 1 Resultados Inferenciales	30
Figura 2 Captura de entrevista Zoom a Defensores Públicos de Víctimas	73
Figura 3 Captura de entrevista Zoom a Defensores Públicos de Víctimas	74
Figura 4 Captura de entrevista Zoom a Defensores Públicos de Víctimas	75
Figura 5 Captura de entrevista Zoom a Defensores Públicos de Víctimas	76

Resumen

La investigación Políticas Públicas de protección infantil a favor de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho 2021, tuvo como objetivo analizar la aplicabilidad de estas Políticas en favor de estos menores. El tipo de investigación fue el nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, diseño no experimental. Los participantes estuvieron formados por cuatro abogados defensores públicos del área de víctimas de la Defensa Pública de Ayacucho.

La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista, la experiencia de la autora en el tema vinculado, llegando a las siguientes conclusiones: a) El Estado Peruano emitió Políticas públicas a favor de estos menores los cuales se aplican adecuadamente para su actuación, ya que garantizan los derechos y el interés superior de estos menores b) Estas normativas reconocen a los menores como sujetos de derechos, respetando su dignidad, enmarcándose en la Convención de los Derechos del Niño a los que el Perú se encuentra suscrito. c) Existen Políticas Públicas sectoriales como la Defensa Pública que están adecuando sus reglamentos a favor del interés superior de estos menores otorgándole patrocinio gratuito y especializado, defensa necesaria en los procesos judiciales.

PALABRAS CLAVE: Políticas Públicas, protección infantil, violación sexual de menores.

Abstract

The research on Public Policies on child protection in favor of victims of rape of minors in the Public Defense Ayacucho 2021, aimed to analyze the applicability of these Policies in favor of these minors. The type of research was the descriptive level, qualitative approach, non-experimental design. The participants were made up of four public defense attorneys from the area of victims of the Public Defense of Ayacucho.

The technique used to collect information was the interview, the experience of the author in the related issue, reaching the following conclusions: a) The Peruvian State issued public policies in favor of these minors which are properly applied for their performance, since guarantee the rights and best interests of these minors. b) These regulations recognize minors as subjects of rights, respecting their dignity, framing themselves in the Convention on the Rights of the Child to which Peru is subscribed. c) There are sectoral Public Policies such as Public Defense that are adapting their regulations in favor of the best interests of these minors, granting them free and specialized sponsorship, a necessary defense in judicial processes.

KEYWORDS: Public Policies, child protection, rape of minors

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la niñez en el mundo es muy complejo, las características son muy disímiles de un país a otro. En los países pobres las familias viven en condiciones de extrema pobreza, los niños sufren hambre, desprotección, desnutrición, excluidos de los servicios básicos, son agraviados de trata de menores, sufren actos de violencia en las mismas unidades familiares a cargo de sus propios padres, a cargo de personas que el niño confía cometen los abusos infantiles.

El informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas, señala que el uso excesivo de la institucionalización genera grandes costos para estos menores con efectos de daños físicos, psicológicos, conforme se tiene lo señalado por Lampert (2015) en el archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile en su texto denominado *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*.

El Perú como parte de su Política Pública de protección infantil asume e implementa determinadas medidas a favor de las víctimas menores de violaciones sexuales en los servicios de la Defensa Pública. El presente estudio se desarrolla para describir las políticas públicas de protección de la niñez referidos a los procesos de violación sexual en los servicios que presta el MINJUS mediante la Defensa Pública teniendo en cuenta que es un tema muy delicado y de interés nacional, local, y que cada año va aumentando.

La violación sexual de menores de edad representa una manifestación peligrosa de violencia contra la niñez que generan consecuencias terribles en el desarrollo personal de estos niños y niñas que pasan por estos hechos, plasmando consecuencias negativas en sus desarrollos físicos como psicológicos. Los ultrajes sexuales que se dan contra los menores deben de tener una atención prioritaria al ser ésta una obligación que tiene el Estado que busca garantizar y resguardar los derechos de todos los agraviados (Villegas Villacis, 2018). De igual manera Hernández Ríos (2015) en su tesis nos señala que existe un incremento nacional de instituciones de servicios legales gratuitos para la población vulnerable como son los menores.

Para Reátegui (2018) en su libro *Delitos Contra la Libertad Sexual en el Código Penal*, la violación sexual se da dentro del núcleo familiar, así como fuera de ella, siendo este un problema relacionado a la ética, a un aspecto social que

desemboca en supuestos penales. Por su parte, Salinas (2008) en su libro Los delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano, plantea analizar la violación sexual como el acceso carnal que se comete en contra de la decisión de la agraviada; es decir, ella o él no dan el consentimiento para dicho acto.

El Estado debe implementar medidas que coadyuven a la prevención, que todos accedan a una justicia equitativa, y haciendo un panorama general se cuenta con instituciones que se encargan de ello, siendo uno de ellos el MINJUS mediante la oficina general de Defensa Pública de Ayacucho, que brindan atención de defensa pública a la ciudadanía en general que no puedan pagar un abogado y estas personas son vulnerables por su condición (mujeres, menores de edad, discapacitados). Para ello cuenta con el área de Defensa de Víctimas que brinda asesoramiento legal de forma gratuita a los ciudadanos que son víctimas de la perpetración de algún acto delictivo, entre ellas los menores de edad víctimas de violaciones sexuales.

Actualmente el servicio que brindan los abogados a la ciudadanía es a través medios tecnológicos como las llamadas telefónicas, recepción de documentos por el WhatsApp, audiencias virtuales mediante el zoom y Google meet, etc, son cambios que se han dado bajo el contexto de la crisis sanitaria del Covid 19. Aparte de este contexto existen diversas dificultades en la prestación del servicio como la falta de implementación de las oficinas del área de víctimas en las provincias del Departamento de Ayacucho, el cual dificulta el acercamiento a la equidad de este grupo de personas.

En relación a la descrito, se planteará el siguiente problema general: ¿Cómo se viene dando las políticas públicas de protección infantil en los casos de violación sexual contra niños y niñas en los servicios de la Defensa Publica Ayacucho, 2021?

La presente investigación es de trascendencia social porque cada año va incrementándose más los casos de violaciones sexuales acaecidos a menores de edad en la ciudad de Ayacucho, estos casos afectan su indemnidad sexual, su desenvolvimiento físico y psicológico de los menores. La justificación metodológica de la presente tesis se generó a raíz del estudio del problema sobre cómo la Política pública infantil en el Departamento de Ayacucho se ha ido aplicando hacia las agraviadas que sufrieron una violación sexual a través de la oficina de Defensa Pública, puesto que anteriormente no existían leyes proteccionistas a favor de estos

menores que resguarden sus derechos dentro del proceso judicial ni se contaba con profesionales multidisciplinarios que se encarguen de la atención de estos menores hasta su total recuperación.

La presente investigación tiene como objetivo analizar la aplicabilidad de estas Políticas públicas de protección infantil en los casos referidos a las violaciones sexuales contra los menores de edad, en los servicios de la Defensa Pública de Ayacucho, 2021. La población materia de estudio está conformado por defensores públicos quienes describirán cómo se ha desarrollado las políticas públicas de protección infantil en asuntos de violaciones sexuales a menores.

Con la finalidad de respaldo del presente proceso de investigación respecto a las políticas públicas de protección infantil para las víctimas de violaciones sexuales de menores en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, formulamos las siguientes preguntas: ¿De qué manera la Política Pública de protección infantil se aplica en los casos de violaciones sexuales de menores en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021? ¿De qué manera la Política Pública de protección infantil se aplica en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021? ¿Cómo se vienen dando los casos de violaciones sexuales de menores en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021?

La Política pública de protección infantil se aplica adecuadamente en temas de violaciones sexuales contra los menores de edad, en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021. Como objetivos específicos, tenemos el describir cómo se aplica la política Pública de protección infantil en los casos de violaciones sexuales de menores en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021. El describir cómo se aplica la Política Pública de protección infantil en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021. Describir cómo se vienen dando los casos de violaciones sexuales de menores en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021. En el presente trabajo de investigación se cuenta con el cuadro de categorización de políticas públicas y de violación sexual de menores en la Defensa Pública de Ayacucho.

II. MARCO TEÓRICO

Ruiz y Ayala (2017) en su artículo denominado “¿Qué es una Política Pública?” (México). En este artículo el autor señaló que las políticas públicas son medios que se encuentran a disposición de la sociedad para recurrir a las insuficiencias que tienen las personas en general, y que todo gobierno busca solucionar inconvenientes que se pueden generar con la ciudadanía, y que los actores a intervenir son los sectores públicos y privados quienes tienen que construir alianzas de políticas públicas el cual va afectar de manera positiva o negativa. Por su parte Bertranou (2019) en su artículo *El seguimiento y la evaluación de Políticas Públicas*, señaló que estas políticas son instrumentos que tienen los gobiernos para resolver un problema, el cual se organiza desde seguimiento y evaluación en la planificación, para luego analizar los alcances, limitaciones y su evaluación.

Espejo (2015) en el archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile en su texto denominado “*Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*” tuvo como objetivo analizar la violación sexual contra la infancia en Chile, su evolución legislativa en el amparo que se da a los menores de edad, así como de los adolescentes en Chile. El autor concluyó que los niños que viven dentro de las instituciones tienen cuatro veces mayor incidencia de ser violentados sexualmente frente a aquellos niños que están bajo el cuidado familiar. Y se hacía el análisis de que estos niños venían siendo víctimas de doble victimización a través de diferentes instituciones judiciales.

En la investigación realizada “*Lineamientos para la prevención de Violencia Sexual contra mujeres y niñas. Medidas de prevención primaria y secundaria*” Gil (2017) señaló las iniciativas referidas a la prevención y justicia ordinaria como política pública que previene la violación sexual, los esfuerzos institucionales que se realizan, proponiendo para ello la prevención de los ultrajes sexuales acaecidos hacia los menores, así como de los adolescentes, y también contra las mujeres colombianas.

Villegas (2018) en su tesis “*El delito de violación a los niños y niñas con el principio de proporcionalidad y la castración química*” en la localidad de Ambato-Ecuador, concluyó en su trabajo que los profesionales de Derecho en dicha ciudad creen que en los temas de violaciones sexuales a menores de edad, al ser éste un

grupo de atención vulnerable deben de ser atendido de forma prioritaria y especializada, esto debido a que el mismo hecho de la violación ya les genera una afectación psicológica, y que existió una obligación por parte del Estado de garantizar derechos de todos las agraviados y en especial los casos de violaciones sexuales donde se busca su protección.

Graciano y Toledo (2020) en su “*Estudio sobre la Violencia Sexual en niños, niñas y adolescentes*” en República Dominicana, el autor llegó a la conclusión que la actividad sexual se da a temprana edad con una tendencia acelerada de parte de los infantes. El asunto de la violencia sexual se normalizan estas prácticas abusivas como uniones entre personas mayores y los menores de edad siendo estas conductas frecuentes en sus comunidades, y que en las zonas denominadas villas agrícolas y la zurza se caracterizan por ser zonas que presentan amenazas, riesgos naturales, pobreza, hacinamiento, etc.

Herrera J. F. (2018) en su Tesis “*Políticas Públicas de protección de niños en estado de abandono: Perú 1990-2015*” hizo un análisis sobre las políticas públicas de resguardo de los niños en situación de dejadez, llegando a la conclusión de que se debe tomar un modelo de intervención integral por parte del gobierno peruano, en base a la Convención sobre los Derechos del niño que obliga contar con una intervención oportuna y con servicios que sean eficientes para el desarrollo de los menores.

Fiestas (2020) en su tesis “*Plan Nacional de Acción para la Infancia y adolescencia y su impacto en derechos de niños, niñas y adolescentes, Lambayeque*” el autor llegó a la conclusión que este plan se avanzó de forma favorable cumpliendo los objetivos señalados determinándose una influencia positiva, incidiendo en cuatro principios referentes a políticas públicas que protejan los derechos de los niños y niñas, siendo el eje regulatorio la igualdad, del interés superior del menor, de la efectividad y el principio de solidaridad. De igual manera, Peirano (2019) en el artículo *Un marco de referencia para las políticas de niñez y adolescencia en América Latina y el Caribe*, señaló que en el Perú la política de los menores se desarrolla a través de dos estrategias que se complementan como es la Política Nacional de Acción por la infancia y la estrategia de Primero la infancia, los cuales van orientar el accionar del Estado y de la sociedad.

Valencia J.J. (2019) en su tesis "*Estado situacional para la implementación de un proceso de calidad democrática en la infancia desde las políticas públicas del Estado Peruano*" el autor analizó la adaptación de las políticas del Estado para impulsar la intervención de los menores en la vida política, permitiéndoles tomar decisiones desde temprana edad para los cambios que requiera la sociedad, situación que implica el reconocimiento de diversos derechos y la importancia de la participación infantil. Por su parte Acevedo, Gallego y Gómez (2017) en la revista *Abandono y maltrato en la primera infancia, una mirada desde la política pública*, señaló que las políticas nacionales se desarrollan de forma paralela a los avances internacionales de la infancia, con ello ya no se mira a los menores como un conjunto de insuficiencias que se tiene que resolver sino como sujetos de derechos.

Paredes, J (2019) en su tesis "*Análisis de la Jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú*" hizo una descripción sobre cómo el delito de violación sexual de menor de edad se ha desarrollado legislativamente en otros países como en Europa, América y en el Perú.

Hernández (2015) en su tesis "*Los Consultorios Jurídicos gratuitos en Lima como alternativa a la política pública nacional de promoción del acceso a la justicia*" hizo un análisis sobre los consultorios jurídicos gratuitos implementada por el MINJUS, llegando a la conclusión de que éstos se van incrementando a nivel nacional cumpliendo los objetivos de incentivar el acceder a la equidad y llegar a mayor cantidad de habitantes que se encuentra en una situación de vulnerabilidad y poder ayudarle de forma gratuito en sus procesos legales.

La presente investigación tiene como objetivo analizar la aplicabilidad de estas Políticas públicas de protección infantil en los casos referidos a las violaciones sexuales de menores en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021. Se mencionará los conceptos básicos de las políticas públicas a fin de relacionar los temas vinculados a las violaciones sexuales de menores, del cual también se mencionará su definición y cuál es el rol del Estado a través de sus programas de protección a la niñez.

Desde un estudio histórico se tiene que en Roma se castigaba este tipo de delitos con la pena de muerte a las personas que practicaban violencia a una mujer ya sea casada o soltera. En el código de Hammurabi la pena en estos delitos era la pena de muerte, pues la víctima no sólo era la persona que era agraviada con el

hecho delictivo sino se consideraba a toda la sociedad e incluso a sus dioses. En la cultura hebrea este tipo de delitos no sólo incluía al denunciado sino también a toda su familia cercana. En el Perú los Incas expulsaba a los agresores sexuales de sus pueblos, así como también los linchaban y cuando era una conducta reiterativa los sancionaba con la pena de muerte.

En el estudio histórico se tiene a Hernández (2015), en su tesis *“Los consultorios jurídicos gratuitos en Lima como alternativa a la política pública nacional de promoción del acceso a la justicia”* hizo mención que en la década de 1990 en el gobierno de Alberto Fujimori existían intenciones para transformar el aparato judicial peruano. Ya en esos años el MINJUS comenzó en pequeña escala a brindar servicio legal de forma gratuita para las personas con bajos recursos económicos. Como señaló De la Caridad (2016) en su artículo *La Defensa Penal de Oficio*, esta institución otorga asistencia necesaria gratuita para iniciar un proceso judicial para las personas que lo requieran y con bajos recursos, el cual es cubierto por el Estado para satisfacer estas demandas.

Como señaló Lecaros (2020) un aspecto muy importante en este tipo de delitos es la presión mediática, y un ejemplo de ello fue el caso de Jorge Villanueva Torres y su condena mediática, el cual data de setiembre de 1954 cuando se hace la denuncia de la muerte de un menor de tres años, que luego de las investigaciones se le imputa el crimen de violación sexual del menor por ser de color africana, a lo que la ciudadanía lo llamó el monstruo de Armendariz para luego ser ejecutado a pena de muerte, y este señor hasta el final decía ser inocente. Años más tarde el médico legista llegó a la conclusión que el menor según la autopsia habría sido atropellado y luego arrojado en dicha quebrada, mas no había sido agraviado sexualmente.

Se contó con instrumentos internacionales como la Convención sobre los derechos del niño, que en su art. tres señaló que las entidades públicas y privadas en su totalidad deben de tener una atención especial conforme se tiene el interés superior del niño; asimismo, se comprometen a protegerlo y cuidarlo para su bienestar, para ello se tomarán medidas legislativas y administrativas adecuadas. Por otra parte, el artículo siete de esta convención hizo mención a que los Estados partes tienen que aplicar los derechos conforme a su legislación y las obligaciones que puedan contraer conforme se tiene los instrumentos internacionales. De igual

manera se tuvo el artículo 34 que señaló que los Estados partes tienen un compromiso en la protección de los NN sobre toda forma de aprovechamiento y abusos sexuales. Debiéndose tomar medidas de carácter nacional impedir entre otras cosas la explotación del niño en prácticas sexuales ilegales. En procesos de delitos sexuales contra menores de edad éstos no deben de ser revictimizados en sede judicial y afianzar derechos referentes al interés superior del menor.

El tratamiento que se debió de dar a la víctima está el evitar que la agraviada esté relatando los hechos en diferentes instituciones, por eso Ulfe (2015) en la revista *Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: Cámara Gesell*, señaló que éste es un espacio adecuado para entrevistar a las agraviadas de violación sexual con conocimiento de las partes procesales sin causar daño al menor. Brito Villalta (2020) en *Protección psicológica a la víctima del delito de violación*, señaló que las víctimas de estos delitos se enfoca el estrés como una manifestación emocional por las experiencias que ha pasado de forma traumática y que merece una asistencia oportuna para evitar daños más adelante.

El Comité de Derechos del Niño en su observación general N° 14 y N° 19 hicieron mención a la consideración primordial que debe recibir el niño en mérito al interés superior, se debió promover un cambio y adoptar medidas por parte de los Estados partes quienes debieron de aplicar políticas en el plano nacional, regional y local; en algunos casos modificar la legislación nacional y otras fuentes del derecho para que se tenga en cuenta el interés superior del niño y se atienda sus necesidades de forma primordial por lo que las autoridades que intervengan deben tener en cuenta dichos intereses. De igual manera los Estados partes están obligados a adoptar presupuestos públicos a fin de resguardar la mejora de los derechos del niño y de aquellos en situaciones de vulnerabilidad, por lo que estos estados deben de adoptar políticas favorecedoras sobre la infancia.

Con el Código Penal de 1924 ya se hizo mención a la pena de muerte para los violadores de menores de 07 años para luego ser cambiada por el internamiento. Con la Constitución Política de 1979 la pena de muerte sólo se hizo mención en casos de traición a la patria. Y en la Constitución de 1993 la pena de muerte está establecido para traición a la patria en casos de guerra y terrorismo, el cual no se aplicó porque Perú es parte de los países que suscribieron tratados internacionales. Mendoza (2019) en su artículo *Cadena perpetua para el delito de*

violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador? señaló que la política criminal que adopta el Perú es el de la cadena perpetua para los violadores de menores con la intención de reducir los índices de estos casos, el cual trae diversas posturas referidas a la finalidad de la pena.

La Carta Magna del Perú de 1993, en su apartado 4° hizo mención a la protección especial que recibe del niño por parte del Estado Peruano. De igual manera, el TC se pronunció en la sentencia N° 3330-2004-AA/TC (p.24) donde señaló que la protección del niño como un fundamento constitucional se fundamenta en la etapa de formación integral, por lo que el gobierno, además de velar por las situaciones para su libre desenvolvimiento también debe de cuidar por su seguridad y su bien común.

Cantoral y López (2018) "*El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva*" las autoras hicieron un estudio y señalaron que la Política de México justifica el movimiento de los recursos del Estado para obtener resultados no necesariamente monetarios. Refirió que la política pública no es una norma jurídica, sino que tienen como eje de atención a los infantes quienes se sustentan en instrumentos del sistema jurídico que respondan al interés superior del niño como prioridad; asimismo la protección segura depende del conjunto de medidas que integran las políticas públicas considerando lo mejor para el niño.

Jiménez (2020), en su libro de Gestión Pública y políticas anticorrupción, hizo referencia al artículo 8 del D.S N° 029-2018-PCM, que las políticas públicas son aquellas decisiones estatales que van a buscar solucionar y proponer diversas alternativas frente a contextos que son de interés y preocupación social. Lo que importa en la política pública es atender las necesidades que parten de un diagnóstico que va analizar un problema con información importante (p.268). Riega (2018) en su artículo *El análisis de Políticas Públicas en el Perú* señaló que las políticas públicas buscan alcanzar un objetivo de interés común con la participación de una autoridad que esta conferida de poder y legalidad para resolver un asunto de la sociedad, que se manifiesta a través de una idea o programas.

Los programas y proyectos vienen a ser una construcción técnica que tiene la finalidad de cumplir demandas sociales y financieras de un pueblo. La dación de las políticas públicas recae en programas y proyectos para forjar los objetivos del

Estado, por ejemplo, se cuenta con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y adolescencia que va llevar adelante la planificación de políticas, programas y proyectos a cargo del MIMP.

El MIMP es el ente rector de velar por las políticas relacionadas a las poblaciones vulnerables, entre ellos los niños, quienes van emitir una serie de medidas bajo el marco del convenio internacional de los derechos del niño. Por ello se contó con el Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), donde se observó a la política pública del Estado peruano respecto a los NNA que se rigen por fundamentos éticos y filosóficos, enmarcándose en principios como el interés superior del menor, sujetos de derechos, igualdad de oportunidades, etc. Respecto a la violencia sexual contra los menores ésta se dio en la escuela, barrio, familia entre otros. Este plan mencionado anteriormente es considerado como un instrumento de la política pública del Estado peruano vinculado a la infancia y adolescencia, el cual se ha venido trabajando desde el 1992 luego de aprobarse la convención sobre los derechos del niño. El PNAIA 2021 es de interés nacional, siendo encomendada su ejecución al MIMP.

El Estado Peruano ha implementado políticas públicas a través de normativas como es la política Nacional de igualdad de género donde se promovió la igualdad y no diferenciación entre hombres y mujeres, se contó con el Código de los Niños y Adolescentes que se encargaron de velar por el interés superior del menor. La Ley N° 30838 que modifica el Código Penal para fortalecer la prevención y sanción en delitos contra la indemnidad sexual. El protocolo de entrevista única en cámara Gesell siendo relevante en ella la manifestación de la menor víctima de violación sexual por un personal psicólogo en un ambiente cerrado a fin de evitar su revictimización, también se cuenta con la Ley N° 30802 que estableció los parámetros para el acceso de menores a hospedajes con sus progenitores o con personas autorizadas por notario o autoridad judicial esto con la finalidad de asegurar su resguardo e integridad sexual. De igual manera, se contó con el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP que establecía los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño. El Decreto Legislativo N° 1470 que fortalece el servicio de la Defensa Pública y el Decreto Supremo N° 009-2019-JUS que adecúa el reglamento de la Defensa Pública al Decreto Legislativo N° 1470. Se buscó describir si el Estado Peruano adoptaba

estas políticas públicas de protección a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales, los cuales están reflejados en estas normativas.

Arbulú (2019) en su libro "*Delitos Sexuales en agravio de menores de edad*", señaló que la base legal de este delito de violación sexual de menor se encuentra tipificado en el art. 173° del C.P, la cual fue modificada en reiteradas ocasiones, siendo la última modificación mediante Ley N° 30838 publicado el 04 de agosto de 2018. El bien jurídico protegido viene a ser la indemnidad sexual del menor de catorce años. Se hace un estudio de la tipicidad objetiva: El sujeto activo puede ser cualquier persona ya sea mujer o varón; el sujeto pasivo viene a ser el menor de catorce; la acción típica es el acceder sexualmente al menor ya sea por la vía vaginal, anal o bucal, o introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. La tipicidad subjetiva en este caso es de comisión dolosa. La consumación de este delito se da con el acceso carnal antes descrito. La pena en este tipo de delitos es de cadena perpetua.

Peña (2015) en su libro "*Derecho Penal parte especial*", refirió que el bien jurídico tutelado en este delito es la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años. La esfera que se puede ver gravemente afectada es el desenvolvimiento de la sexualidad de los menores sobre las relaciones sexuales prematuras, y esto se agrava más si la edad del menor va en descenso lo que generará una sanción mayor. La sexualidad de los menores puede afectar el desarrollo de su personalidad, así como producir cambios en su estabilidad psicológica (p.44). Delgado y Zambrano (2021) en *Legítima defensa del derecho ajeno: una mirada desde el delito de violación en Ecuador*, señalaron que la vida sexual de las personas está asociado al libre desarrollo de la personalidad del menor que es un derecho fundamental de allí la necesidad de su protección.

Chejter (2018) en el *Plan Nacional de prevención del embarazo no intencional en la adolescencia Buenos Aires- Argentina* señaló que los abusos sexuales lo consideran como abuso sexual contra los niños y niñas a aquellas prácticas sexuales que pueden ser consideradas como tocamientos, la exposición de los órganos sexuales, la masturbación, las violaciones en sus diversas formas como amenazas físicas, psicológicas, el abuso de confianza, entre otros que son impuestas por un adulto. Para ello señala el destaque de tres factores, siendo la asimetría de poder, de conocimiento y de gratificación.

Para Gonzales (2016) en la revista *Enfoque constitucional de la sobre victimización de menores en el delito de violación sexual*, señaló que la violación sexual contra menores es un acto de imposición de una persona adulta contra un menor que no puede defenderse. Arismendiz (2017) en el libro “*Cómo probar el delito de violación de menores*” señaló que el C.P.P hace mención a dos figuras relevantes con reprochabilidad jurídico social, siendo éstos: i) el delito de violación sexual en menor; y ii) el delito de violación sexual de menor de edad seguido de muerte o lesión grave (p. 208).

Intebi (s.f.) en “*Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar*” señaló que en los abusos sexuales se debe considerar y defender a los niños por ser una forma de desprotección infantil. Y que en el manual de actuaciones en situación de desprotección infantil en la comunidad de Canabria definía el abuso sexual como cualquier interacción sexual que se da entre un adulto y un menor, donde la persona adulta usa al menor de edad para su propia estimulación sexual; asimismo, la violación sexual igualmente puede ser cometida por una persona menor de 18 años con quien mantiene una posición de poder o control del menor, pero exista una diferencia etaria mayor con el menor agraviado.

Campos (2019) en “*Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*” señaló que la indemnidad sexual tiene como fundamento la afectación de la maduración normal de la personalidad de los infantes, y haciendo mención al autor Francisco Muñoz Conde la protección que se brindó a los menores por parte de los legisladores se debe a que estas personas les hace falta la capacidad para autodeterminarse. Hay autores que tienen la postura al señalar que el legislador va imponer la moral sexual colectiva y la afectación es porque estos menores no pudieron ejercer de manera libre su actividad sexual y no es que el acto de connotación afecte el desarrollo de su personalidad, por lo que la indemnidad sexual va estar relacionado a la libertad sexual.

Arias (2017) en “*La infancia como sujeto de derechos. Un análisis crítico*” hizo un análisis a fin de que el Estado identifique los problemas fundamentales de la infancia e intervenga de manera sistemática y estructurada, y en casos de violaciones sexuales señala que ésta se ha incrementado en menores de 05 y 14 años, y que en un 82% son cometidos por conocidos y familiares. Y que en un 90% de estos casos no son denunciados por diferentes factores, entre ellos la

desconfianza hacia el sistema de justicia, la estigmatización social a las víctimas, temores entre otros. Frente a estos hechos la política nacional de atención integral a la infancia debe superar los problemas que enfrenta la infancia en Colombia (p.137).

El Perú aprobó el Código de los Niños y Adolescentes al haberse suscrito la Convención sobre los derechos del niño, con el cual se abrió posibilidades sobre los reconocimientos de derechos y el desarrollo de políticas para la infancia. El artículo 32 de este código hizo mención a las políticas generales de atención integral a la infancia, estableciendo políticas de prevención, protección y atención a los niños y adolescentes. Se busca una atención oportuna cuando estos menores se encuentren en situaciones de riesgo. Por su parte Marbán y Rodríguez (2020) en *Políticas de protección a la infancia en la Unión Europea*, señalaron que éstas están orientadas a programas de lucha contra la pobreza, a formar una agenda política a favor de este grupo para su integración a las políticas públicas, esto con una estrategia de desarrollo de los derechos sociales de estos menores.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En la presente investigación se usó el método cualitativo, ya que se recogió información de los abogados defensores públicos del área de víctimas de la Defensa Pública de Ayacucho quienes llevan procesos judiciales de casos de violaciones sexuales en agravio de menores. Esta información es importante para describir la aplicación de las políticas públicas en casos de violaciones sexuales de menores. Según Hernández, Fernández, y Baptista (2014) el enfoque de investigación es cualitativo, usa el diseño no experimental fenomenológico.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorización:

Categoría 1: Políticas Públicas de protección infantil

Subcategoría 1: Políticas Nacionales, Regionales y Locales

Índices o cualidades de interpretación 1: Publicación de las políticas públicas de protección aprobados.

Categoría 2: Víctimas menores de violaciones sexuales en los servicios de la Defensa Pública

Subcategoría 2: Niños y niñas víctimas de violación sexual

Índice o cualidades de interpretación 2: Estadística de niños y niñas agraviados por una violación sexual en Defensa Pública de Ayacucho

Las categorías y subcategorías como también los indicadores de las subcategorías se presentan en las tablas 1 y 2 en detalle, así como el código de análisis que permitirá sistematizar la información que se obtenga al concluir el trabajo de campo que viene a ser las entrevistas de los especialistas en la materia, tal como está previsto en el presente trabajo de investigación

Tabla 1

Categorización de las Políticas Públicas

Categoría	Sub categoría	Código de Análisis
Políticas públicas de protección	Políticas Públicas Nacionales	- Política Nacional de igualdad de género - Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021
	Políticas Públicas sectoriales, regionales y locales	- Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 30838 que modifica el Código Penal para fortalecer la prevención y sanción en delitos contra la indemnidad sexual. - Protocolo de Entrevista Única en Cámara Gesell - Ley N° 30802 establece las condiciones para el ingreso de niños a hospedajes para garantizar su protección e integridad - Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP que establece parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño - Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de la Defensa Pública - Decreto Supremo N° 009-2019-JUS que adecúa el reglamento de la Defensa Pública al Decreto Legislativo N° 1407.

Tabla 2

Categorización de víctimas menores de violaciones sexuales en los servicios de la Defensa Pública

Categoría	Sub categoría	Código de Análisis
Víctimas menores de violaciones sexuales en los servicios de la Defensa Pública	Víctimas menores de violaciones sexuales	Niños y niñas menores de violaciones sexuales

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo, el estudio fue realizado en la oficina de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho, que pertenece al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La finalidad de esta entidad es asegurar el derecho de defensa y patrocinio legal de forma gratuita para los individuos que no tengan solvencia económica, que estén en condiciones de fragilidad y las que la ley explícitamente

lo señale (Ley de servicio de Defensa Pública). Esta oficina cuenta con diversas áreas de atención como defensa del área penal, víctimas, menores infractores, conciliación extrajudicial, equipo multidisciplinario.

Los defensores públicos del área de víctimas son abogados que llevan los casos de agraviados en diversos delitos, entre ellos violaciones sexuales de menores de edad. Y atienden en la oficina de la ciudad de Huamanga- Ayacucho.

3.4. Participantes

Para la realización de esta investigación y brindar la información, se ha tomado como participantes a cuatro (04) defensores públicos que atienden las materias de violaciones sexuales a favor de los menores de edad. Estos defensores públicos son abogados con muchos años de experiencia que vienen laborando en la Defensa Pública de Ayacucho, y conocen a profundidad las políticas públicas que se han estado aplicando a favor de los menores agraviados, participando activamente en las manifestaciones en cámara Gesell, así como en todo el proceso judicial de casos de violaciones sexuales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se ha procedido con la revisión de documentos del MIMP, revistas, publicaciones, planes estratégicos, normas vinculadas entre otros relacionados a las violaciones sexuales de menores, la revictimización de este grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

En la presente investigación se realizó la recolección de datos a través de la entrevista semiestructurada a cuatro abogados (defensores públicos del área de víctimas) que ven los casos de violaciones sexuales contra menores de edad. Teniendo en cuenta que la entrevista es una interacción para obtener información de otras personas acerca de un tema determinado, utilizando la herramienta de la guía de entrevista, con el objetivo de conocer su apreciación (Carhuancho, Nolazco, Sicheri, Guerrero, y Casana, 2019). Estas entrevistas fueron llevadas a cabo mediante medios tecnológicos (zoom) debido al contexto de la emergencia sanitaria del coronavirus en la cual nos encontramos. Luego de las grabaciones se procedió

a desgravar las entrevistas para luego realizar la formulación de la matriz de triangulación, para posteriormente realizar las conclusiones.

3.6. Procedimientos

En el procesamiento de la investigación se aplicó la técnica de la entrevista con el microanálisis, es decir línea por líneas del texto de la entrevista para la codificación y segmentación de las unidades categoriales, la conceptualización y la teorización del objeto de estudio. Según Hernández, Fernández, y Baptista (2014) la entrevista es utilizada para recolectar datos cualitativos, siendo una de ellas las entrevistas semiestructuradas.

3.7. Rigor Científico

Valor de la verdad: La validez interna reflejadas en las estadísticas son fuentes que se pueden verificar, así como la aplicación de las políticas públicas reflejan sus resultados objetivos.

Credibilidad: Las fuentes que se han revisado tanto desde el punto de vista legal y estadístico son auténticas y de acceso al público.

Aplicabilidad: La validez externa, esta investigación se pudo asociar a otras investigaciones similares de sujetos que reciben beneficios en la aplicación de estas políticas.

Transferibilidad: Esta investigación, metodología, resultados sirvieron de base para otras investigaciones de igual similitud el cual ayudará en el conocimiento sobre la materia analizada.

Consistencia:

- **Fiabilidad:** Los sujetos materia de investigación y la norma pública que se aplicó es de interés público.
- **Dependencia:** La fuente de datos históricos no tuvo variaciones, es igual para todos.
- **Neutralidad:** Las ideas vertidas en la presente investigación son nuestras respecto a los emitidos por los autores.
- **Objetividad:** La investigación tuvo como objetivo analizar el rol de las políticas publica de protección a favor de los niños y niñas agraviadas por una violación sexual.

- **Confirmación:** En esta investigación las interpretaciones que se hicieron sobre las políticas públicas de protección de la infancia no estuvieron en mérito a la subjetividad de la investigadora; asimismo, las conclusiones fueron el reflejo de las estadísticas emitidas por la Defensa Pública.

3.8. Método de análisis de la información

Se realizó la entrevista a cuatro abogados defensores públicos del área de víctimas y se tomó de forma referencial las estadísticas de casos de violaciones sexuales contra menores de edad.

En la presente investigación se tomó en cuenta la triangulación que es un método de análisis de obtención de datos en el cual se utilizan varias fuentes y métodos de recolección conforme lo señaló Hernández, Fernández, y Baptista (2014). Se procesó la información recabada de cuatro abogados defensores públicos del área de víctimas que llevan los casos de violaciones sexuales de menores en la Defensa Pública de Ayacucho; asimismo, se analizó información respecto a la estadística de estos casos del año 2019, debido a que no se cuenta información actual por la emergencia sanitaria del Covid 19 en la que nos encontramos hasta la fecha.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo fue de responsabilidad ético y moral de la investigadora, no se realizó copia ni plagio alguno, se citaron las referencias utilizadas conforme se estableció en el APA. Los resultados fueron en base a los datos obtenidos de forma voluntario por los informantes defensores públicos del área de víctimas tal como señalaron, realizando una transcripción fidedigna, sin sufrir alteraciones que reflejaron el sentido que da los informantes a las categorías de análisis. De igual manera se procedió a recabar la estadística recopilada de casos de violaciones sexuales del anuario 2019 del Ministerio de Justicia. Estas informaciones fueron procesadas usando el método de triangulación sin ocasionar modificaciones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Categoría 1. Políticas públicas de protección

4.1.1 Las políticas públicas de protección a nivel nacional

De las entrevistas de los expertos que se presenta en detalle en el anexo del presente trabajo, teniendo en cuenta la vigencia, alcances y logros, así como las limitaciones y fallas, se tiene que: El Estado Peruano ha emitido Políticas públicas nacionales a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales con la finalidad de garantizar sus derechos y su interés superior, para ello ha emitido diversas normativas proteccionistas. Estas normativas reconocieron a los menores como sujetos de derechos, respetando su dignidad y su opinión, enmarcándose en la Convención de los Derechos del Niño a los que el Perú se encuentra suscrito. Y lo que se pudo observar es que el problema no radica en la normativa proteccionista sino en cómo ésta es aplicó por los funcionarios públicos en los casos de violaciones sexuales de menores de edad.

Precisan los alcances de Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley 30802 que regula el ingreso de los menores a hospedajes, la modificación del Código Penal que agrava la pena de violación sexual, el Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia del año 2012 al 202; como limitación coinciden que estas políticas públicas recién se están adecuando en las instituciones a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales.

4.1.2 Las políticas públicas de protección a nivel sectorial

De las entrevistas cuya reproducción original y analizada por los expertos sostienen que existen Políticas Públicas sectoriales como el de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia que están adecuando sus leyes y reglamentos a favor del interés superior de las menores víctimas de violaciones sexuales, otorgándole patrocinio gratuito y especializado, defensa necesaria en los procesos judiciales y administrativos con la finalidad de garantizar sus derechos; asimismo, las cámaras Gesell evitan la revictimización de estos menores para sus manifestaciones que sólo se dan una sola vez, y son grabadas, pero falta implementar esta política debido a que no cuentan con intérpretes para los niños que hablan quechua, y las niñas que son víctimas de violación sexual deberían pasar su entrevista con una

psicóloga mujer a fin de no vincularlo con su agresor que son varones. Asimismo, se debió implementar con ambientes adecuados para cámara Gesell en casos de violaciones sexuales a fin de no intimidar a estos niños.

En cuanto a vigencia, alcances y logros concuerdan que se cuenta con la Ley y Reglamento de la Defensa Pública, el Decreto Supremo que es el N° 009-2019- IUS que en su art. 9A hace mención al patrocinio de los defensores de víctimas a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales, el Decreto Supremo N° 002-2018 MIMP. La Cámara Gesell es de mucha ayuda para las manifestaciones de los menores el cual es grabada y con presencia del fiscal de Familia que garantiza los derechos del menor y demás sujetos procesales. No se cuenta con mayor información.

Como limitaciones a nivel sectorial exponen que falta implementar el seguimiento sobre la recuperación de las víctimas de violaciones sexuales, y para ello se debe contar con presupuesto para abarcar a todas las víctimas de estos delitos

4.1.3 Las políticas públicas de protección a nivel regional y local

De la transcripción de las entrevistas no se contó con mucha información sobre las políticas públicas regionales y locales, pues falta trabajarlas con el Gobierno Regional y Local, así como publicitar el trabajo que vienen realizando a favor de estos menores. Sostienen que los gobiernos regionales y locales debieron realizar un trabajo preventivo con las instituciones y la sociedad civil con la finalidad de disminuir los casos de violaciones sexuales en la ciudad de Ayacucho.

Por las razones expuestas no hay nada que tratar sobre la vigencia, alcances y logros a nivel regional y local por cuanto no se tiene implementada política pública local sobre esta problemática; tampoco que tratar sobre limitaciones por que el gobierno regional y local no les da mayor énfasis a los casos de violaciones sexuales de menores de edad

4.2 Categoría 2. Víctimas menores de edad

Para conocer la categoría de víctimas de menores de edad se utilizó como fuente de información el Anuario Estadístico Institucional 2019 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia)

p. 165, por cuanto los especialistas entrevistados no tenían a su alcance este tipo de información.

4.2.1 Víctimas femeninas menores de violaciones sexuales

Según la fuente indicada las víctimas femeninas menores expuestas a violaciones sexuales reportados fueron 126 niñas menores que llegaron a la Defensa Pública de Ayacucho, estos casos de violaciones sexuales de menores de edad del año 2019 en su gran mayoría pertenecen al género femenino.

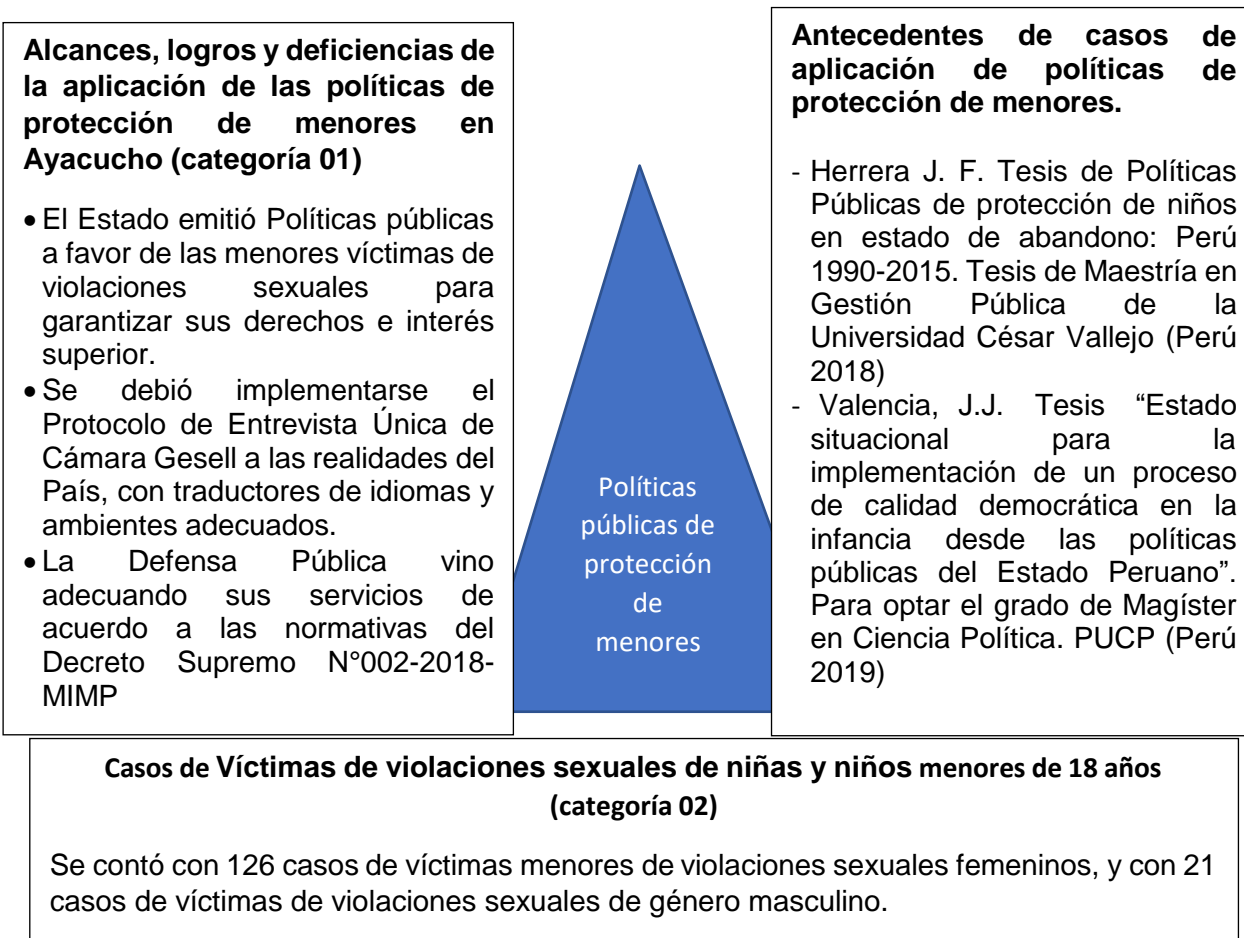
4.2.1 Víctimas menores varones de violaciones sexuales

Entre las víctimas masculinos reportados por la fuente de información fueron de 21 casos de violaciones sexuales, que resulta menos de un total de 147 registrados corresponde a un 85 % para las niñas y un 25% en los menores varones.

Por estas razones las normas nacionales emitidas por el Estado Peruano sobre violaciones sexuales de menores requirieron contar con políticas públicas que son aquellas decisiones estatales que van a buscar solucionar y proponer diversas alternativas frente a contextos que son de interés y preocupación social. Lo que importa en la política pública es atender las necesidades que parten de un diagnóstico que va analizar un problema con información importante, esto según Jiménez (2020) en su libro de “Gestión Pública y políticas anticorrupción”. Se cuenta con el Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia 2012-2021 que contribuye la participación del menor en la sociedad respetando sus derechos. El Código de los niños y adolescentes que es un cuerpo normativo que reúne bases legales de los derechos a favor de los menores bajo lo establecido en la Convención y Comité sobre los Derechos del niño y sus observaciones generales N° 14 y 19. La intervención social desde el enfoque de derechos es un espacio que va empoderar a este grupo de niños y niñas dentro la sociedad, también es importante comentar que la exposición de menores no solo es responsabilidad de las instituciones judiciales, sino responsabilidad de los padres de familia y la educación básica en el país.

4.2 Resultados inferenciales

Triangulación de resultados de la aplicación de políticas públicas, caso de menores víctimas de violación sexual.



Primero: Las Políticas públicas de protección infantil en casos de violaciones sexuales de menores de edad contribuyeron en los servicios que brinda la Defensa Pública de Ayacucho 2021. Estas normativas encontradas son la política Nacional de igualdad de género donde se promueve la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, se cuenta con el Código de los Niños y Adolescentes que se encargan de velar por el interés superior. La Ley N° 30838 que modifica el Código Penal en delitos de violación sexual, y que fue materia de estudio por Arbulú, V (2019). El protocolo de entrevista única en cámara Gesell siendo relevante la manifestación de la víctima de violación sexual por un personal psicólogo en un ambiente cerrado a fin de evitar su revictimización.

Segundo: Las Políticas Públicas de protección infantil emitidas a favor de los agraviados de casos de violaciones sexuales se aplicaron adecuadamente para este grupo de personas vulnerables, pues se emitieron diversas normativas entre ellas el Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia 2012-2021 que reguló las acciones a favor de estos menores teniendo en cuenta la igualdad de género. De igual manera, el Código de los niños es un cuerpo normativo que contiene derechos y libertades. La ley N° 30802 establece las condiciones para el ingreso de niños a hospedajes a fin de garantizar su protección e integridad sexual. El Estado Peruano adoptó estas políticas de protección a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales, los cuales están reflejados en estas normativas.

Tercero: Las Políticas Públicas de protección de los niños requiere un modelo de intervención integral por parte del Estado Peruano, en base a la Convención sobre los Derechos del niño que obliga contar con una intervención oportuna y con servicios que sean eficientes para el desarrollo de los menores, según Herrera, J. F. (2018). La Defensa Pública adecuó su reglamento en base a los objetivos nacionales conforme se tiene el Decreto Supremo N° 009-2019-Jus que realizó cambios al reglamento de la Defensa Pública y en su art. 9-A materia y especialidades señala que la defensa de víctimas realiza el asesoramiento y patrocinio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Cuarto: La aplicación de las políticas públicas recae en programas, el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP es un instrumento que pone énfasis en el interés superior del niño, en los derechos humanos, y establece que la Defensa Pública debe designar a los defensores públicos especializados que se encarguen de brindar asistencia legal y gratuita en los procesos que conciernen a niños, niñas y adolescentes. Conforme señalan Cantoral, K. y Del Carmen, Z. (2018) la política pública se orienta en atención a los niños quienes se sustentan en instrumentos del sistema jurídico que respondan al interés superior como prioridad, considerando lo mejor para él. Y al ser personas consideradas dentro del grupo vulnerable según el art. 4° de la Constitución Política se debe proteger su integridad sexual conforme lo ha señalado Arbulú, V. (2019).

Quinto: La aplicación de las Políticas Públicas de protección infantil en casos de violaciones sexuales es adecuada al haberse presentado normativas que toman en cuenta el interés superior del menor y protegen derechos de patrocinio legal gratuito a través de la oficina de Defensa Pública, quienes prestan servicios con enfoque de derechos humanos como se ha realizado en la ciudad de Ayacucho en el año 2019, donde se ha reportado 126 casos de víctimas menores de violaciones sexuales femeninas, y 21 casos de víctimas de violaciones sexuales de género masculino, según información estadística institucional 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sexto: El tema de la niñez no es un tema ajeno al gobierno, pues el Estado Peruano ha considerado que es primordial otorgar protección a este grupo vulnerable conforme se tiene la investigación de Herrera, J. F. (2018) que señala que se debe tomar un modelo de intervención integral por parte del Estado Peruano, en base a la Convención sobre los Derechos del niño que obliga contar con una intervención oportuna y con servicios que sean eficientes para el desarrollo de los menores. En ese sentido, vemos que se han emitido normativas favorables para evitar revictimizar a los menores al momento de rendir sus manifestaciones en los procesos judiciales.

Séptimo: El Estado emitió diversas normativas favorecedoras para los menores, a quienes se les reconoció derechos como lo señala Valencia, J.J. (2019) en su tesis el autor tuvo como objetivo analizar la implementación de las políticas del Estado para promover la participación de los menores en la vida política, permitiéndoles tomar decisiones desde temprana edad para los cambios que requiera la sociedad, situación que implica el reconocimiento de diversos derechos y la importancia de la participación infantil. Y uno de estos derechos que se les reconoce es el acceso a la justicia gratuita otorgada por la Defensa Pública a través de sus servicios del área de víctimas donde se les apoya en sus procesos judiciales por ser grupos vulnerables.

Octavo: Las Políticas Públicas son medios que se encuentran a disposición de la sociedad para recurrir las insuficiencias que tienen las personas en general, y que

todo gobierno busca solucionar inconvenientes que se pueden generar con la ciudadanía, y que los actores a intervenir son los sectores públicos y privados quienes tienen que construir alianzas, conforme lo señala Ruiz y Cadenas en “¿Qué es una Política Pública?” (México). Y un problema común son los casos de violaciones sexuales de menores que se deben considerar como una forma de desprotección infantil. Para ello se debe establecer políticas de prevención, protección y atención a los niños y adolescentes. Por tanto, el Estado Peruano debe atender estas necesidades a través de programas, otorgando facilidades a los agraviados para poder sobrellevar estos procesos a través de la Defensa Pública.

Noveno: Considero que el Estado peruano a través de sus Políticas Públicas proteccionistas a favor de los menores debe de adecuar sus instrumentos normativos de acuerdo a las zonas donde radican los menores agraviados, descentralizando e implementando locales y profesionales que cuenten con intérpretes a fin de agilizar los procesos judiciales en casos de violaciones sexuales de menores de edad. Un estudio importante realizado por Hernández, L.M (2015) en su tesis nos da a conocer sobre los avances de mejoramiento de servicios de acceso a la justicia, el cual recae directamente en la Defensa Pública que requiere implementarse en las zonas rurales para responder a las necesidades de la ciudadanía de bajos recursos económicos que requieren de patrocinio legal en casos de violaciones sexuales contra menores.

V. CONCLUSIONES

Primero: El Estado Peruano ha emitido Políticas públicas a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales los cuales se aplican adecuadamente para su actuación, ya que garantizan derechos y el interés superior de los menores, para ello ha emitido diversas normativas proteccionistas.

Segundo: Estas normativas reconocen a los menores como sujetos de derechos, respetando su dignidad y su opinión, enmarcándose en la Convención de los Derechos del Niño a los que el Perú se encuentra suscrito. Y lo que se puede observar es que el problema no radica en la normativa proteccionista sino en cómo ésta es aplicada por los funcionarios públicos en los casos de violaciones sexuales de menores de edad. Existen Políticas Públicas sectoriales como el de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia que están adecuando sus leyes y reglamentos a favor del interés superior de las menores víctimas de violaciones sexuales, otorgándole patrocinio gratuito y especializado, defensa necesaria en los procesos judiciales y administrativos con la finalidad de garantizar sus derechos; asimismo, las cámaras Gesell evitan la revictimización de estos menores para sus manifestaciones que sólo se dan una sola vez, y son grabadas, pero falta implementar esta política debido a que no cuentan con intérpretes para los niños que hablan quechua, y las niñas que son víctimas de violación sexual deberían pasar su entrevista con una psicóloga mujer a fin de no vincularlo con su agresor que son varones. Asimismo, se debe implementar con ambientes adecuados para cámara Gesell en casos de violaciones sexuales a fin de no intimidar a estos niños.

Tercero: No se cuenta con mucha información sobre las políticas públicas regionales y locales, pues falta trabajarlas con el Gobierno Regional y Local, así como publicitar el trabajo que vienen realizando a favor de estos menores.

Los gobiernos regionales y locales deben realizar un trabajo preventivo con las instituciones y la sociedad civil con la finalidad de disminuir los casos de violaciones sexuales en la ciudad de Ayacucho.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: conforme se tiene la problemática de atender las materias de violaciones sexuales de menores de edad, la intervención del Estado debe procurar evitar que estos menores sean revictimizados, por lo que los servicios deben de adecuarse a las necesidades y realidades de cada zona (ciudad y rural).

Segundo: Implementar en Ayacucho un local adecuado para la atención exclusiva de Cámaras Gesell, los cuales deben de contar con más ambientes para recabar las manifestaciones de los menores de edad que son víctimas de violaciones sexuales, esto permitirá que sus procesos sean rápidos y oportunos. Asimismo, se debe acatar lo establecido en estos protocolos, de contratar profesionales traductores del idioma quechua para los menores que hablen este idioma.

Tercero: El Estado Peruano debe de descentralizar los servicios de las cámaras Gesell en los Distritos de Ayacucho, ya que muchos menores que son víctimas de violaciones sexuales vienen de diferentes zonas rurales a la ciudad, y se requiere contar con oficinas de atención de defensores públicos del área de víctimas de la Defensa Pública en dichas zonas.

Cuarto: Promover un registro completo en el Perú sobre los casos de violaciones sexuales a menores de edad, donde se detalle las atenciones que brindan las instituciones de forma sistematizada y actualizada; es decir, sólo obran estadísticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del año 2019, no existiendo más registros, esto último se podría entender al problema sanitario que estamos viviendo del Covid 19 que no permitió sistematizar dicha información; asimismo, sólo se cuenta con información del género y la edad, más no sobre la procedencia de la menor víctima de violación sexual, esto es muy importante por el enfoque intercultural que ahora está asumiendo la Defensa Pública como parte de su política pública, pues en su gran mayoría las niñas que vienen de zonas rurales prefieren realizar su entrevista en cámara Gesell con una psicóloga en el idioma quechua. El cual no se puede visualizar de forma general en los cuadros estadísticos.

REFERENCIAS

- Acevedo Franco, H., Gallego Tobón, C. y Gómez Parra, Y. (2017). Abandono y maltrato en la primera infancia, una mirada desde la política pública. *Revista bolentín virtual Redipe*, 6 (3), 139-146.
<https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/215/212>
- Arismendiz Amaya, E., Tapia Vivas, G. R., Villegas Paiva, E.A., Rodríguez Champi, W. (2017). *Cómo probar el delito de violación de menores*. Editorial Gaceta Jurídica S.A., 1ra ed.
- Arbulú Martínez, V (2019). *Delitos Sexuales en agravio de menores de edad*. 1ra ed. Gaceta Jurídica.
- Arias Venegas, B.E. (2017). La infancia como sujeto de derechos. Un análisis crítico. *Revista Ratio Juris*, 12(24), 127-142.
[file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/Dialnet-LaInfanciaComoSujetoDeDerechosUnAnalisisCritico-6748976%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/Dialnet-LaInfanciaComoSujetoDeDerechosUnAnalisisCritico-6748976%20(1).pdf)
- Bertranou, J. (2019) El seguimiento y la evaluación de Políticas Públicas. *Revista digital de ciencias sociales*, 6(10), 151-188.
<http://revistas.uncuyo.edu.ar/ojs/index.php/millca-digital/article/view/1730/1219>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2015). *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. 1ra ed, Edición Andros Impresores.
<https://www.bcn.cl/publicaciones/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/56664/3/255441.pdf>
- Brito Villalta, M., Martínez-Ramírez, R., Vásquez- Gutiérrez, G., Díaz-Solano, A., (2020). Protección psicológica a la víctima del delito de violación. *Dilemas Contemporáneos Educación, Política y Valores*. 8(41), 01-21.
<https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2430/2475>
- Campos Álvarez, P. (2019). *Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*. Universidad de Chile.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del-bien-juridico-protegido-en-el-delito-de-abuso-sexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cantoral Domínguez, K. y Del Carmen López -Muñoz, Z. (2018). *El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.

29(1).<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/10757/13448>

Carhuancho, I., Nolzco, F., Sicheri, L., Guerrero, M., y Casana, K. (2019). *Metodología para la investigación holística*. Ecuador: UIDE. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3893/3/Metodolog%C3%ada%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20hol%C3%adstica.pdf>

Código de los niños y adolescentes de Perú. Aprobada mediante Ley N° 27337. Publicado el 07 de agosto del 2000. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Comité de Derechos del Niño. Observación General N° 14 (2013) <https://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-14-principio-interes-superior-2013-.pdf>

Comité de Derechos del Niño. Observación General N° 19 (2016) https://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2016/11/observacion_gnral_19_presupuestos_derechos_infancia.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/ORIGINAL_Convenciones_Comentada_web.pdf

Constitución Política del Perú (1993). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Decreto Supremo N° 013-2009-JUS. (2019, 11 de marzo). Justicia y Derechos Humanos. Diario Oficial N° 06. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-adequa-el-reglamento-de-la-ley-n-29360-decreto-supremo-n-009-2019-jus-1748339-1/#:~:text=El%20Servicio%20de%20Defensa%20Penal,estricta%20observancia%20de%20la%20Constituci%C3%B3n>

D. L. 117 Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. Publicado el 12 de junio de 1981. <https://www.minjus.gob.pe/historia/>

Decreto Legislativo 1407. (2018, 12 de setiembre). Poder Ejecutivo. N° 07. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-el-servicio-de-defensa-pub-decreto-legislativo-n-1407-1690481->

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/12319/11032>

Hernández Ríos, L.M. (2015) en su tesis “*Los Consultorios Jurídicos gratuitos en Lima como alternativa a la política pública nacional de promoción del acceso a la justicia*”. Para obtener grado de magister en Ciencia Política en la Pontificia Universidad Católica del Perú. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6209/HERNA NDEZ_RIOS_LOURDES_MAGALY_CONSULTORIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición, México. Mac Graw Hill Educación. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Herrera Campoblanco, J. F. (2018). *Políticas Públicas de protección de niños en estado de abandono: Perú 1990-2015*. Tesis de Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16209/Herrera_CJ_F.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Intebi, I.V. (s.f). *Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar*. Colección de documentos técnicos 5. http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/ESTRATEGIAS_Y_MODALIDADES_DE_INTERVENCIO.pdf

Jiménez Mayor, J.F. (2020). *Gestión Pública y políticas anticorrupción*. Gestión Pública & Control. 1ra.ed, Editorial Gaceta Jurídica.

Lecaros Cornejo, José Luis (2020) en su libro “*La Pena de muerte en el Perú. Estudio histórico casuístico*”. 1ra. Ed., https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/12e6918041916ac7a09bb85aa55ef1d3/WEB_LA+PENNA+DE+MUERTE+EN+EL+PER%3%9A.pdf?MOD=AJPERES

Ley N° 30802 (2018, 27 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial N° 03. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-condiciones-para-el-ingreso-de-ninas-nino-ley-n-30802-1663939-1/>

Ley N° 27019 (1998, 23 de diciembre). Congreso de la República. http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/defensoria_oficio/1.pdf

- Ley N° 29360. (2009, 14 de mayo). Congreso de la República. Diario Oficial N° 395829.
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29360.pdf>
- Marbán Gallego, V, y Rodríguez Cabrero, Gregorio. (2020). Políticas de protección a la infancia en la Unión Europea. *Presupuesto y Gasto Público*. 98 (1), 49-78.
[https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/50102/RPGP%20n%C3%BAm.%2098%20\(2020\).pdf?sequence=-1#page=49](https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/50102/RPGP%20n%C3%BAm.%2098%20(2020).pdf?sequence=-1#page=49)
- Mendoza Garay Ampelio (2019) Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador?. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69(274-1), 131-172.
<http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/69930/61769>
- Ministerio de Justicia de Colombia. 2017. *Lineamientos para la prevención de Violencia Sexual contra mujeres y niñas. Medidas de prevención primaria y secundaria*.
<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Lineamientos%20violencia%20sexual/Prevencio%CC%81n%20de%20violencia%20sexual%20contra%20mujeres%20y%20nin%CC%83as-ilovepdf-compressed.pdf?ver=2018-02-06-151227-550>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2019. Anuario Estadístico Institucional 2019.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1487705/Anuario%20Estadistico%202019.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia 2012-2021. PNAIA 2021*. Editorial J&O Editores Impresores S.A.C.,
https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento_PNAIA.pdf
- Paredes Infanzón, J. (2019) en su tesis “*Análisis de la Jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú*”. Para obtener grado de maestro en Derecho Penal en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4869/TESIS_PAREDES%20INFANZON.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peirano, C. (2019). Un marco de referencia para las políticas de niñez y adolescencia en América Latina y el Caribe. *Revista CTS*, 14(42), 153-172.
[file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/Dialnet-UnMarcoDeReferenciaParaLasPoliticasyAdolesc-7411626%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/Dialnet-UnMarcoDeReferenciaParaLasPoliticasyAdolesc-7411626%20(1).pdf)
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2015) *Derecho Penal parte especial*. Editorial Idemsa. 3ra, ed., tomo II.

- Reategui Sánchez, James. 2018. *Delitos Contra la Libertad Sexual en el Código Penal*. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Salinas Siccha, Ramiro. (2008). *Los delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano*. 2da, ed.,. Jurista Editores EIRL.
- Riega Virú, Yasmina (2018). El Análisis de Políticas Públicas en el Perú *The analysis of public policies in Peru*. 24, 1-6. <http://www.caen.edu.pe/wordpress/wp-content/uploads/2019/05/8-RIEGA-VIRU.pdf>
- Ruiz López, D. y Cárdenas Ayala, C. (s.f.) ¿Qué es una política pública? *IUS Revista Jurídica- Universidad Latina de América*. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AACC9C6505257E3400731431/\\$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTICA_P%C3%9ABLICA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AACC9C6505257E3400731431/$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTICA_P%C3%9ABLICA.pdf)
- Tribunal Constitucional sentencia N° 3330-2004-AA/TC Lima (Ludesminio Loja Mori). (2005) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.pdf>
- Ulfe Herrera, Elizabeth Consuelo (2015) TECNOLOGÍA QUE EVITA LA REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: CÁMARA GESELL Technology that prevents re-victimization in children and adolescents: Camera Gesell. *Revista Hamut'ay*. 2(2), 58-66. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/HAMUT/article/view/916/732>
- Valencia Corominas, J.J. (2019). *Estado situacional para la implementación de un proceso de calidad democrática en la infancia desde las políticas públicas del Estado Peruano*. Para optar el grado de Magíster en Ciencia Política. PUCP. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15792/VALENCIA_COROMINAS_JORGE_ESTADO%20SITUACIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villegas Villacis, P. (2018). *El delito de violación a los niños y niñas con el principio de proporcionalidad y la castración química* (Tesis de Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes). <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9644/1/PIUAAB010-2019.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021

Problema general	Objetivo general	Categorías	Sub categorías	Técnicas	Instrumento
<p>¿Cómo se viene dando las políticas públicas de protección infantil en los casos de violación sexual contra niños y niñas en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿De qué manera la Política Pública de protección infantil se aplica en los casos de violaciones sexuales de menores en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021?</p> <p>¿De qué manera la Política Pública de protección infantil se aplica en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021?</p> <p>¿Cómo se vienen dando los casos de violaciones sexuales de menores en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021?</p>	<p>Analizar la aplicabilidad de estas Políticas públicas de protección infantil en los casos referidos a las violaciones sexuales contra los menores de edad, en los servicios de la Defensa Pública de Ayacucho, 2021</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Describir cómo se aplica la política Pública de protección infantil en los casos de violaciones sexuales de menores en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021</p> <p>Describir cómo se aplica la Política Pública de protección infantil en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021</p> <p>Describir cómo se vienen dando los casos de violaciones sexuales de menores en los servicios de la Defensa Pública Ayacucho, 2021</p>	<p>Políticas Públicas de protección infantil</p> <p>Víctimas menores de violaciones sexuales en los servicios de la Defensa Pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Políticas Públicas Nacionales • Políticas Públicas Sectoriales • Políticas Públicas Regionales • Políticas Públicas Locales <ul style="list-style-type: none"> • Niños y niñas víctimas de violación sexual 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Análisis documentario 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TESIS: Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021.

Fecha :
Hora :
Modalidad :
Entrevistador :
Entrevistado :
Género :
Años de experiencia :
Especialidad :
Grado de Estudios :
Cargo :

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de las Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021. Afablemente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación lograremos realizar el adecuado sustento; siendo que la asistencia será grabada con confidencialidad para la mera aplicación de nuestro estudio. Muchas gracias por su apoyo en este estudio de tesis.

1. ¿Considera que existen políticas públicas nacionales, sectoriales y de obligatorio cumplimiento de protección infantil a favor de los menores que son víctimas de violaciones sexuales?

2. ¿Cuál es el Desempeño de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado Peruano en cuanto a la protección de menores víctimas de violaciones sexuales en el servicio que brinda la Defensa Pública de Ayacucho?

3. ¿El servicio de Defensa Pública de Ayacucho atiende los casos de violaciones sexuales de menores de edad en cumplimiento de las leyes vigentes para dicha problemática?

4. ¿La Defensa Pública de Ayacucho viene adecuando sus servicios legales de acuerdo al Plan Nacional por la Infancia y la adolescencia 2012-2021?

5. ¿Considera que es adecuada la implementación del protocolo de entrevista única en Cámara Gesell a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales?

6. ¿Considera que el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP cumple con los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño?

Anexo 3: Entrevista a Defensora Público de Víctimas

GUÍA DE ENTREVISTA

TESIS: Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021.

Fecha	: 10/06/2021
Hora	: 12:35 hrs
Modalidad	: Zoom grabado
Entrevistador	: Cris Bautista Quispe
Entrevistado	: Zalimova Ramos Aronés
Género	: Femenino
Años de experiencia	: 23 años
Especialidad	: Derecho Penal
Grado de Estudios	: Con estudios de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos.
Cargo	: Defensora Pública de Víctimas de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de las Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021. Afablemente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación lograremos realizar el adecuado sustento; siendo que la asistencia será grabada con confidencialidad para la mera aplicación de nuestro estudio. Muchas gracias por su apoyo en este estudio de tesis.

1. ¿Considera que existen políticas públicas nacionales, sectoriales y de obligatorio cumplimiento de protección infantil a favor de los menores que son víctimas de violaciones sexuales?

Sí existen, el Estado se ha interesado mucho desde hace años que viene implementando políticas públicas sociales, para poder erradicar el maltrato a los niños, explotación de trabajo, violación en lo que son sometidos en muchos casos, se cuenta con el Código de los Niños y Adolescentes que regula los derechos y libertades que tienen los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, contamos con la Convención de los derechos del niño. Se cuenta con políticas emanadas del MIMP, también se cuenta con el protocolo de entrevista única de cámara Gesell es un instrumento que ayuda mucho en la declaración de los menores que son víctimas de violación sexual, maltratos, lesiones, que mediante la entrevista de un profesional que es un psicólogo este menor declara y esa declaración queda grabado a fin de que en lo posterior no sea convocado a una declaración de este menor y solamente podamos acudir a las declaraciones ya grabadas en la cámara Gesell, además de ello existe infinidad de leyes entre ellos está la Ley 30802 que establece las condiciones para el ingreso de los niños y niñas a hospedajes para garantizar su protección e integridad donde no pueden ingresar a estos hospedajes si no son con personas autorizadas judicialmente o con autorización notarial, esto son uno de las leyes, existe también el Código Penal que mediante Ley 30838 modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad y de los delitos contra la indemnidad sexual como es el artículo 173 del Código Penal. Estas son uno de las leyes, pues el Estado no ha dejado indefenso sino ha ido estableciendo políticas, renovando las políticas y tienen un plan incluso que viene trabajando desde el año 2002 con las autoridades regionales, locales, con la sociedad civil para poder pues erradicar los maltratos y violaciones que son víctimas estos menores de edad.

2. ¿Cuál es el Desempeño de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado Peruano en cuanto a la protección de menores víctimas de violaciones sexuales en el servicio que brinda la Defensa Pública de Ayacucho?

El servicio que brinda la Defensa Pública de Ayacucho, y a nivel nacional, ya que nos regimos dentro del reglamento de la Defensa Pública, se da mucho énfasis en el tema de la defensa de las víctimas, en estos tipos de delitos que son mayormente menores de edad, son niños, niñas y adolescentes, por ejemplo el Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de la Defensa Pública y el Decreto Supremo N° 9-2019-IUS que adecua el reglamento de la Defensa Pública al Decreto Legislativo N°1407 que en el artículo 9 señala que la defensa de víctimas se realiza el asesoramiento de adolescentes víctimas de estos delitos de violación sexual, actos contra el pudor e incluso lesiones, violencia familiar. Si bien es cierto la Defensa Pública, recién en el año 2014 a nivel nacional, ha establecido la defensa por parte de defensores públicos dedicados solamente a la defensa de víctimas, porque anteriormente el Ministerio de Justicia no contaba con defensores públicos que velen por la integridad, solo de los delitos que eran pasibles los niños, niñas y adolescentes, entonces desde el año 2014 ya la defensa cuenta con defensores especializados para defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3. ¿El servicio de Defensa Pública de Ayacucho atiende los casos de violaciones sexuales de menores de edad en cumplimiento de las leyes vigentes para dicha problemática?

El servicio de la Defensa Pública de Ayacucho atiende los casos de violaciones sexuales de menores de edad en cumplimiento de las leyes vigentes para dicha problemática. Atiende los casos de violaciones sexuales de los menores de edad en cumplimiento de la Constitución Política del artículo 4° de las leyes vigentes, cumpliendo con la Ley de la Defensa Pública N° 29360 y su reglamento. Los casos son atendidos por los defensores públicos del área de víctimas quienes realizamos el patrocinio desde el momento que tomamos en conocimiento de un hecho delictuoso, no solo desde que las autoridades fiscales, Poder Judicial o policial, nos pongan en conocimiento incluso actuamos desde el momento en que tomamos conocimiento por alguna noticia periódica, radial, que pone en conocimiento de hechos donde hay víctimas, desde ese momento actuamos los defensores públicos de víctimas para poder hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección por sus familiares o por el Estado.

4. ¿La Defensa Pública de Ayacucho viene adecuando sus servicios legales de acuerdo al Plan Nacional por la Infancia y la adolescencia 2012-2021?

Sí, la Defensa Pública viene actualizándose a los cambios que hay del Estado, como vemos desde el año 2012 se viene implementando y actualizando estas políticas públicas para erradicar este tipo de casos, asesorando a los gobiernos regionales, locales para implementar políticas públicas para la prevención de estos hechos y erradicar el maltrato infantil de estos niños, niñas y adolescentes, adecuándose al Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia del año 2012 al 2021. Se considera para estos hechos los principios, derecho de aforo a la infancia se están tomando en consideración la atención primordial de los casos que tengan que ver con el interés superior del niño, no solo los maltratos infantiles que son pasibles estos menores hay muchos derechos que se están violando de estos menores de edad tanto sociales, porque sabemos que los niños son protegidos, sujetos de derechos pues por lo cual se tiene que hacer valer el respeto, la integridad tanto física, psicológico de estos menores.

5. ¿Considera que es adecuada la implementación del protocolo de entrevista única en Cámara Gesell a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales?

Yo pienso que aún falta. Si bien es cierto que el protocolo de entrevista única en cámara Gesell para menores víctimas de violaciones sexuales ya ha sido implementado, pero aún falta la implementación completa, en el sentido de que estos menores declaran en cámara Gesell de los hechos que han sido víctimas y quienes son las personas. El especialista, el psicólogo que le hace las preguntas a estos menores, debería hacerlo de acuerdo a las políticas que se rige en un determinado lugar, tengamos en cuenta que un psicólogo capacitado para entrevistar a estos menores que si son de la ciudad, estos menores brindarán una declaración de acuerdo a los hechos que ha pasado, pero si un psicólogo entrevista a un menor de edad de las zonas rurales o en lugares donde este menor ha crecido, no manejan el idioma castellano. Poco son los psicólogos que están siendo capacitados para poder tratar a estos niños en su propio idioma, mayormente se está dando con traducción o traductores que no es igual,

pues no es igual que tener la información directa. Entonces pienso yo, que no toda información que uno quiere recibir directamente de la persona de este caso, del menor agraviado, se está reflejando tal cual como sucedieron los hechos, pues muchas veces los menores no pueden expresarse adecuadamente en los términos que ellos quieren o los psicólogos o las autoridades quieren escuchar, muchas veces no entienden cuál es la penetración en caso de violación sexual, si hubo penetración o no hubo penetración, los niños solo van a decir que han sido abusados y cómo se produjo ese abuso, muchas veces ni las preguntan lo van a entender. Entonces pienso yo, que los psicólogos y las autoridades deben estar capacitados de acuerdo a las zonas de donde provienen los menores para en ese caso específico adecuar las preguntas correspondientes. La entrevista que se realiza es en un ambiente solamente en presencia del psicólogo y el menor que ha sido víctima, en otro ambiente están los defensores de víctimas, los abogados de la parte imputada, los fiscales que participan en ese caso, pienso que es indispensable que el ambiente sea adecuado para poder cada cual expresar o preguntar directamente, muchas veces le llenamos de tantas preguntas a estos menores que lo tenemos confundidos o simplemente le hacemos las mismas preguntas donde ya lo cansamos. Entonces pienso en que se debe de mejorarse la aplicación del protocolo, pues estos fueron creados al comienzo cuando empezamos a trabajar con la cámara Gesell, desde allí no ha habido un cambio. Si hay y debe haber un cambio, teniendo en cuenta el lugar de donde provienen los menores, la idiosincrasia, el lugar. Hay menores que son víctimas de violación sexual que son mujercitas, que no quieren declarar frente a un psicólogo varón, pues le recuerda al varón que le hizo daño por lo cual está siendo entrevistada, pues en este caso se necesitaría que sea una psicóloga mujer para que ella se sienta con esa confianza que es una mujer que la está entrevistando de los hechos.

6. ¿Considera que el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP cumple con los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño?

El Decreto Supremo 002-2018- MIMP cumple con los parámetros. Aquí no es que el Decreto Supremo no tenga buen parámetro, se ha estudiado y se ha visto las realidades pero considero yo que el problema no está en el reglamento, no

está en el decreto, el problema está en la implementación, no todo los gobiernos regionales, locales tiene implementado o le dan mayor énfasis a esta problemática de los niños, niñas y adolescentes, si bien es cierto que existen leyes, decretos, reglamentos para proteger a estos menores de edad, pero pienso que en la práctica se tiene que trabajar, no solamente todo está escrito en un decreto, Reglamento para el cumplimiento y para un cumplimiento eficaz se necesita pues el trabajo arduo de la sociedad civil con las autoridades regionales, locales. Si bien es cierto, que existen las políticas públicas para poder erradicar todo el daño que se sufre de proteger a nuestros menores, pero en la estadística vemos que no ha bajado, aún más se ha incrementado los delitos de violación sexual, los maltratos psicológicos, violencia contra los menores, los trabajos infantiles se ha incrementado, entonces pienso que no son los decretos que están mal elaborados, sino están bien, pero son las autoridades que están encargados de hacer cumplir todo estos reglamentos, leyes, decretos supremos que no están cumpliendo adecuadamente. Es el interés que tiene que tomar la autoridad, la sociedad civil para poder erradicar este mal. Para que los menores, nuestros hijos, los niños del Perú sean adecuadamente protegidos; si bien es cierto, estas leyes son dadas a favor de los menores que están dentro de una ciudad, pero esto no llega a los lugares donde deben llegar, donde se forman estos niños de cero a cinco años o de seis a once años.

Anexo 4: Entrevista a Defensora Público de Víctimas

GUÍA DE ENTREVISTA

TESIS: Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021.

Fecha : 10/06/2021
Hora : 15:00 hrs
Modalidad : Zoom grabado
Entrevistador : Cris Bautista Quispe
Entrevistado : Erica Vilcapoma Mendoza
Género : Femenino
Años de experiencia : 06 años
Especialidad : Derecho Penal
Grado de Estudios : Con estudios de Maestría en Derecho Penal en la Universidad San Cristóbal de Huamanga
Cargo : Defensora Pública de Víctimas de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de las Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021. Afablemente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación lograremos realizar el adecuado sustento; siendo que la asistencia será grabada con confidencialidad para la mera aplicación de nuestro estudio. Muchas gracias por su apoyo en este estudio de tesis.

1. ¿Considera que existen políticas públicas nacionales, sectoriales y de obligatorio cumplimiento de protección infantil a favor de los menores que son víctimas de violaciones sexuales?

Efectivamente existen políticas públicas que se ha emitido en el Estado peruano a favor de la niñez, siendo uno de ellos el Código de los Niños y Adolescentes, el cual va regular los derechos y las libertades de los menores y también tenemos el protocolo de la entrevista única de cámara Gesell, el cual es un instrumento de mucha ayuda en cuanto a la manifestación de los menores que son víctimas de violación sexual donde se va tomar la manifestación por un psicólogo especialista en la materia en un ambiente cerrado y su manifestación es grabada con la finalidad de evitar la revictimización del menor. Dentro de otras políticas públicas también tenemos la emisión de la Ley N° 30802 que establece las condiciones del ingreso de niños a hospedajes para garantizar su protección e integridad donde no pueden ingresar a estos hospedajes sin personas que no sean autorizadas, sino que deben estar debidamente autorizadas ya sea judicialmente, notarialmente o en todo caso estar juntamente con su papá o mamá y mostrando su DNI respectivo. Así también tenemos la Ley N°30838 que es la Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal, para fortalecer la prevención y la sanción de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual y, el cual modifica también el Código Penal regulado en el artículo 173 del Código Penal.

2. ¿Cuál es el Desempeño de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado Peruano en cuanto a la protección de menores víctimas de violaciones sexuales en el servicio que brinda la Defensa Pública de Ayacucho?

Respecto al servicio que brinda la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, se tiene el Decreto Legislativo N° 1407 que es la ley que fortalece el servicio de la Defensa Pública. También tenemos el Decreto Supremo que es el N° 009- 2019-IUS que adecua el reglamento de la Defensa Pública al reglamento N° 1407 y en su artículo 9A, señala pues que la defensa de víctimas realiza el asesoramiento y el patrocinio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violación sexual. También tenemos el Decreto Supremo N° 002-2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que establece parámetros y garantías procesales respecto al interés superior del niño, también establece los

derechos humanos que se centra en la dignidad en los valores de los seres humanos y establece los elementos para la evaluación de circunstancias concretas de cada niño, niña y adolescente, a quienes también se les conoce como titulares de derechos. También se establecen parámetros de acceso a la justicia en defensa del interés superior del niño y también la asistencia legal gratuita y especializada en los procesos judiciales, en los procedimientos administrativos que afecten sus derechos. También la defensa y acceso a la justicia debe designar a los defensores públicos especializados que se encarguen de brindar asistencia legal y gratuita en los procesos que concierne a los niños, niñas y adolescentes.

3. ¿El servicio de Defensa Pública de Ayacucho atiende los casos de violaciones sexuales de menores de edad en cumplimiento de las leyes vigentes para dicha problemática?

Efectivamente, la Defensa Pública atiende casos de violaciones sexuales de menores de edad en cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política del Perú que literalmente señala que: El Estado protege especialmente al niño y adolescente; además se tiene que la Defensa Pública atiende estos casos en cumplimiento de la ley de la Defensa Pública que es el N° 29360 y su respectivo reglamento. Los casos son atendidos por los defensores públicos del área de víctimas quienes realizamos el patrocinio a favor de los menores que son víctimas de violaciones sexuales, de quienes garantizamos sus derechos y se evita la revictimización en todo el proceso penal, asistimos a su manifestación en cámara Gesell que conforme al artículo 144 inciso b del Código de los Niños y Adolescentes, el fiscal de familia tiene que estar obligatoriamente presente, ello bajo sanción de nulidad de las acciones, el defensor público también asesora a la parte agraviada que en este caso son los niños, niñas y adolescentes, juntamente con su tutor, esto a nivel de la Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Huamanga en las investigaciones que se realiza hasta llegar al juicio para lograr una sentencia favorable a la administración de justicia.

4. ¿La Defensa Pública de Ayacucho viene adecuando sus servicios legales de acuerdo al Plan Nacional por la Infancia y la adolescencia 2012-2021?

Considero que la Defensa Pública y el Acceso a la Justicia de Ayacucho si está adecuando los servicios al Plan Nacional por la Infancia y Adolescencia del año 2012 al 2021, pues están considerando principios y derechos a favor de la infancia y también se está tomando en consideración en la atención primordial los casos que tengan que ver con el intereses superior del niño, el cual debe primar al momento de resolver estas cuestiones que lo afectan, de igual manera se toma en cuenta la igualdad de oportunidad en base a la política nacional de igualdad de género; asimismo, la Defensa Pública se adecua a los enfoques del mencionado plan al considerar a los niños, niñas y adolescentes en pleno ejercicio de sus derechos. Se toma en cuenta los enfoques de género y de la equidad, de tal manera que se evita la desigualdad social y las relaciones asimétricas de poder de varones en detrimento de las mujeres; asimismo se promueve el desarrollo integral de los niños, niñas provenientes de grupos excluidos. La Defensa Pública constituye un sistema de garantías para la protección de los derechos del niño, niña y adolescentes recibiendo capacitaciones afines de especializar a sus defensores públicos para una atención integral con enfoques de derecho de género y para fortaleces los servicios de atención vinculados en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad.

5. ¿Considera que es adecuada la implementación del protocolo de entrevista única en Cámara Gesell a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales?

Considero que es adecuado y oportuno esta implementación del protocolo de entrevista única, pues permite que el niño, niña y adolescente pueda brindar su declaración en un ambiente de confianza, pues está solo en ese lugar tanto el personal especializado que viene hacer el psicólogo y el menor, y en este caso el psicólogo sabe cómo abordar el caso de violación sexual en agravio del menor de edad, en el otro ambiente se encuentra obligatoriamente el juez de investigación preparatoria, el fiscal de familia, el tutor del menor, su abogado defensor y también el abogado defensor del denunciado, quienes escuchan su manifestación y realizan preguntas por el intermedio del psicólogo de tal manera que no quepa duda alguna respecto a los hechos que fueron materia de investigación, y lo más importante de esta implementación de cámara Gesell es

que la entrevista es grabada y esto permite que no se pueda revictimizar al menor.

6. ¿Considera que el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP cumple con los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño?

Considero que si se cumple con los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del menor, pues este Derecho Supremo a partir del título II hace mención a la aplicación del interés superior del niño contando con la opinión del niño, niña y adolescente, también pondera los derechos a favor de los menores y hace mención al cuidado, protección y seguridad de los menores, pues teniendo en cuenta su estado de vulnerabilidad y los factores de riesgo; asimismo, establece parámetros obligatorios y procedimientos obligatorios de entidades públicas y privadas siendo una de ellas el acceso a la justicia, la obligatoriedad de aplicar la observación general Número 14 del Comité de los Derechos del Niño, también es importante resaltar la representación letrada de forma gratuita para estos menores a través de la Defensa Pública y acceso a la justicia, pues tienen que apersonarse de oficio ante cualquier instancia ya sea esta fiscal, judicial, administrativa afín de tomar las acciones legales para garantizar el interés superior del niño; asimismo hacen mención al diseño de políticas públicas en favor de la infancia con enfoque de derechos con inclusión social entre otros.

Anexo 5: Entrevista a Defensora Público de Víctimas

GUÍA DE ENTREVISTA

TESIS: Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021.

Fecha	: 10/06/2021
Hora	: 19:00 hrs
Modalidad	: Zoom grabado
Entrevistador	: Cris Bautista Quispe
Entrevistado	: Jhanet Rojas Martínez
Género	: Femenino
Años de experiencia	: 07 años
Especialidad	: Derecho Penal
Grado de Estudios	: Con estudios de Maestría en Derecho Penal en la Universidad San Cristóbal de Huamanga, así como con estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional en la ULADECH
Cargo	: Defensora Pública de Víctimas de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de las Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021. Afablemente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación lograremos realizar el adecuado sustento; siendo que la asistencia será grabada con confidencialidad para la mera aplicación de nuestro estudio.

Muchas gracias por su apoyo en este estudio de tesis.

1. ¿Considera que existen políticas públicas nacionales, sectoriales y de obligatorio cumplimiento de protección infantil a favor de los menores que son víctimas de violaciones sexuales?

A lo largo de estos años, se han dado las políticas públicas extendiendo estas en varios ámbitos, uno de ellos es en el ámbito de la legislación para la protección de las menores víctimas de violación sexual. Muy aparte, hay planes sectoriales que se vienen desarrollando, básicamente dentro de la legislación en materia penal para la protección de las víctimas de las violaciones sexuales tenemos en principio el Código de los Niños y Adolescentes, la misma que va regular los derechos que tienen los menores; asimismo, se implementó en casos de violaciones sexuales el tema de la entrevista única de cámara Gesell que busca la no revictimización de los menores que son víctimas de este tipo de delitos. Esta cámara Gesell está debidamente implementado en la ciudad de Ayacucho, se cuenta con dos cámaras Gesell en la cual se lleva las declaraciones a las menores víctimas de violaciones sexuales, participa el psicólogo, el fiscal de familia y los abogados de ambas partes. Las declaraciones de cámara Gesell son grabadas afín de evitar la revictimización de las víctimas de violencia sexual. En la legislación penal, el Código Penal que establece una serie de normas y la tipificación, y se ha implementado la penalidad para este tipo de delitos a través de la Ley 30838 ley que modifica el Código Penal y el de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y la sanción de los delitos contra la libertad sexual e intimidad sexual, básicamente modifica los artículos 173, 176 y está incrementando la penalidad en estos delitos. También tenemos la Ley 28950 que es la Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, la novedad en esta normativa es que no solo está establecido la penalidad sino que también se incluye la asistencia y la protección de las víctimas, no solo termina en el tema de la sanción penal sino en un seguimiento para la recuperación de la víctima de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes que tiene relación con el tema de violencia sexual porque es uno de los fines de la trata de personas.

En cuanto a las políticas públicas nacionales y sectoriales si se estaría cumpliendo, pero sin embargo hay una tarea pendiente respecto al tema de seguimientos de las víctimas, si bien desde la legislación penal hay normas, pero sin embargo, al seguimiento posterior a la denuncia de estos delitos estaría

pendiente y esto implicaría un tema de presupuesto para abarcar la mayor cantidad de víctimas de este delito.

2. ¿Cuál es el Desempeño de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado Peruano en cuanto a la protección de menores víctimas de violaciones sexuales en el servicio que brinda la Defensa Pública de Ayacucho?

El servicio de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, específicamente en la Dirección Distrital de Ayacucho se regula bajo los Decretos Legislativos 1407 que fortalece el servicio de la Defensa Pública y el Decreto Supremos 009-2019 IUS que adecua también el Reglamento de la Defensa Pública al Decreto Legislativo 1407. Cabe precisar que en el tema de la defensa y de la labor que realiza todos los servicios que brinda y que tenga que ver con el tema de violación sexual es gratuito, entonces el acompañamiento, el asesoramiento, el patrocinio de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia se van a dar de forma gratuita.

Se cuenta con el Decreto Supremo N° 02-2018 MIMP, que establece los parámetros y garantías procesales respecto al interés superior del niño. Establece que los derechos humanos se centran en la dignidad y en el valor de todos como seres humanos, establece elementos para evaluación de circunstancias concretas de cada niño, niña y adolescentes. Se le reconocen a estos menores como titulares de derechos y establece parámetros de acceso a la justicia en la defensa de su interés superior y como ya había mencionado la asistencia legal gratuita, especializada en los procesos judiciales, toda vez que en la Defensa Pública se cuenta con el área especializada de víctimas donde los defensores públicos son capacitados en temas relacionados a violencia sexual, en ese sentido en la Defensa Pública si se viene desarrollando las políticas públicas adecuadas en defensa de los menores víctimas de violación sexual. Se viene incrementando el número de defensores públicos de víctimas, todo ello conlleva a una mejora en la atención de las niñas, niños y adolescentes. La atención de los niños, niñas y adolescentes también tiene que ser teniendo en cuenta los intereses de enfoque de género preservando el interés superior del niño.

3. ¿El servicio de Defensa Pública de Ayacucho atiende los casos de violaciones sexuales de menores de edad en cumplimiento de las leyes vigentes para dicha problemática?

La Defensa Pública si atiende estos casos de violación sexual cumpliendo la normativa vigente. El tema de la atención esta derivada al área de víctimas. En la sede de Huamanga tenemos defensores de víctimas, tenemos en la sede de Huanta, en la zona del Vraem, hay defensores de víctimas los cuales llevan el cumplimiento de sus funciones en base a la normativa vigente que se tiene en cuenta. En el protocolo de la cámara Gesell se tiene en cuenta la no revictimización de los niños, niñas y adolescentes. Se tiene que garantizar la presencia del fiscal de familia bajo nulidad, el patrocinio va desde el momento que se da la denuncia a nivel policial, fiscalía o del juzgado, respecto a este punto habiéndose modificado el tema de la constitución de actor civil, ya se establece que los abogados del CEM y los abogados de la Defensa Pública sin la necesidad de la autorización del padre o de los representantes de los menores puedan constituirse en actor civil en defensa de los derechos de la menor, esto era un impedimento muchas veces, y no permitía una adecuada defensa a nivel de juicio de esos casos, esto cuando los padres por diferentes motivos muchas veces por situaciones de vulnerabilidad o lejanía a la sede ya no acudían a la Defensa Publica, sin que ellos se involucren en el procedimiento; sin embargo, con esta modificatoria del artículo 98 del Código Procesal Penal ya estamos facultadas, en esa medida podemos hacer una mejor defensa de la parte agraviada, entonces si se estaría cumpliendo con las leyes vigentes para dicha problemática.

4. ¿La Defensa Pública de Ayacucho viene adecuando sus servicios legales de acuerdo al Plan Nacional por la Infancia y la adolescencia 2012-2021?

La Defensa Pública si estaría adecuando sus servicios al Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia del año 2012 al 2021. Para la atención de las víctimas se toma los principios y derechos a favor de la infancia, se tiene en cuenta el interés superior del niño al momento de resolver cuestiones que lo vayan afectar, de igual forma se toma en cuenta la igualdad de oportunidades en base a la Política Nacional de Igualdad de Género. La Defensa Pública se adecua a los

enfoques del mencionado plan al considerar a los niños, niñas y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos, se toma en cuenta el enfoque cultural, el enfoque de género y el de equidad que van evitar las desigualdades sociales y las relaciones asimétricas de poder entre varones y el detrimento de los derechos de las mujeres; asimismo en la Defensa Pública se instituye un sistema de garantías también para la protección de las niñas, niños y adolescentes. Se lleva a cabo una capacitación constante de los defensores para que exista una atención integral en base a estos enfoques que acabo de señalar, enfoques de género, interculturalidad y con ellos se fortalece el servicio de atención vinculado a los casos de violación sexual, estos enfoques son importantes toda vez que no es lo mismo atender a una víctima de la zona rural a tener en cuenta todos estos aspectos.

5. ¿Considera que es adecuada la implementación del protocolo de entrevista única en Cámara Gesell a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales?

El protocolo de entrevista única conforme se viene desarrollando el problema no radica en el protocolo, sino básicamente en la cantidad de cámara Gesell que hay en el país. En la ciudad de Ayacucho solo tenemos dos y para la cantidad de casos que existen son insuficientes, esto se ve en las demoras de las programaciones de las entrevistas de cámara Gesell, con la consiguiente pérdida de información por parte de la víctima que en estos delitos es quizá la única testigo, esto sería básicamente el problema. En cuanto al protocolo es adecuado, otro problema que hay en la entrevista de cámara Gesell más que el protocolo es en los ambientes. Al menos en la ciudad de Ayacucho son reducidos y si se busca que la víctima de violación sexual se sienta segura, confiada no es el adecuado. Existe una sola entrada donde concurre mucha gente, y ya solo esa situación genera a la víctima una situación difícil; en ese punto sería más bien la deficiencia. En el protocolo señala cómo se debe llevar de forma correcta, el problema es como esto lo llevamos a nuestra realidad, una realidad en la que el presupuesto es insuficiente, y es por ello que no se implementa de manera adecuada.

6. ¿Considera que el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP cumple con los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño?

Considero que, si cumple con los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del menor, puesto que este Decreto a partir el título II hace mención a la aplicación del interés superior del niño contando con la opinión del niño, niña o adolescentes. Va ponderar los derechos de los menores, hace mención al cuidado, su protección, desarrollo de los menores, teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad y sus factores de riesgo; asimismo, se establece los parámetros obligatorios y procedimientos obligatorios de las entidades públicas y privadas siendo una de ellas el acceso a la justicia. La obligatoriedad de aplicar la Observación General número 14 del Comité de Derechos del Niño. También es importante resaltar la representación gratuita para los menores a través de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, ellos se tienen que apersonarse oficio a cualquier instancia policial, fiscal y administrativa con la finalidad de tomar las acciones legales y presentar los recursos correspondientes para garantizar los derechos de los menores.

Anexo 6: Entrevista a Defensora Público de Víctimas

GUÍA DE ENTREVISTA

TESIS: Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021.

Fecha : 16/06/2021
Hora : 08:30 am hrs
Modalidad : Zoom grabado
Entrevistador : Cris Bautista Quispe
Entrevistado : Rocio Quincho García
Género : Femenino
Años de experiencia : 04años
Especialidad : Derecho Penal
Grado de Estudios : Abogada de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Cargo : Defensora Pública de Víctimas de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de las Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021. Afablemente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación lograremos realizar el adecuado sustento; siendo que la asistencia será grabada con confidencialidad para la mera aplicación de nuestro estudio. Muchas gracias por su apoyo en este estudio de tesis.

1. ¿Considera que existen políticas públicas nacionales, sectoriales y de obligatorio cumplimiento de protección infantil a favor de los menores que son víctimas de violaciones sexuales?

A nivel de la legislación nacional sí existen políticas públicas que ha emitido el Estado Peruano para la protección de la niñez y de la adolescencia, en este sentido como primera normativa tendríamos el Código de los niños y adolescentes que es una normativa especial proteccionista sobre todo para los derechos de los niños y adolescentes que regulan los derechos y libertades que tienen los menores como población vulnerable de especial protección por parte del Estado. También tenemos a nivel de la organización de las instituciones tenemos el Protocolo de Entrevista Única en Cámara Gesell para los niños o adolescentes que han sido víctimas de violación sexual, este instrumento ayuda en la manifestación que los menores puedan brindar respecto a hechos de los que han sido agraviados, en este caso violación sexual. Este protocolo establece una entrevista especializada se podría decir porque lo toma un psicólogo en un ambiente especial donde tal vez el menor pueda expresarse de forma más confidencial, con menos tecnicismo, con la asistencia de un profesional y también apoya a lo que es evitar la revictimización, porque se hace en una sola oportunidad, esta queda grabada y es utilizada posteriormente en todo el proceso y con ello evitamos la revictimización del menor.

También contamos con la ley 30802 que establece las condiciones para el ingreso de niños a hospedajes para garantizar su protección integral. Sabemos que los menores no pueden ingresar solos a los hospedajes o centros de atención de este tipo, porque se ha visto en la gran mayoría que muchas veces son violentados sexualmente, esta ley protege, garantiza que los menores cuando ingresen a este tipo de establecimientos lo hagan con el acompañamiento de un mayor de edad o con personas autorizadas judicialmente o con autorización notarialmente.

También tenemos el Código Penal que mediante Ley 30830 ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la Libertad e indemnidad sexual, referido en el art. 173 del Código Penal referido más que nada a la violación sexual de menor de edad, endureciendo las penas y estableciendo una atención prioritaria para ellos.

2. ¿Cuál es el Desempeño de las Políticas Públicas adoptadas por el Estado Peruano en cuanto a la protección de menores víctimas de violaciones sexuales en el servicio que brinda la Defensa Pública de Ayacucho?

Respecto al servicio que brinda la Defensa Pública y Acceso a la Justicia tenemos normativas que guían nuestra labor en la defensa de las menores víctimas de este tipo de agresiones. Tenemos el Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de la Defensa Pública, también el Decreto Supremo N° 009-2019-Jus que adecúa el reglamento de la Defensa Pública al Decreto Legislativo N° 1407 en el art. 9-A respecto a las materia y especialidades señala que la Defensa de Víctimas, en ella los defensores de víctimas realiza un asesoramiento y patrocinio de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violencia sexual. También contamos con el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP que establece las garantías y parámetros respecto al interés superior del niño que establece que los derechos humanos se centran en la dignidad y el valor de todos como seres humanos, establece elementos para la evaluación de circunstancias concretas de cada niño, niña y adolescente de acuerdo al ámbito en que ellos se desenvuelven. Se le reconoce a estos menores como titulares de derechos, establece los parámetros de acceso a la justicia y la defensa del interés superior del niño como principio rector de toda esta normativa, y la asistencia legal gratuita y especializada en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que afecten sus derechos, estableciendo que la Defensa Pública y Acceso a la justicia debe designar a los defensores públicos especializados que se encarguen de brindar asistencia legal y gratuita en los procesos que conciernen a niños, niñas y adolescentes.

3. ¿El servicio de Defensa Pública de Ayacucho atiende los casos de violaciones sexuales de menores de edad en cumplimiento de las leyes vigentes para dicha problemática?

Claro, como servicio que atiende a población vulnerable dentro de ellos existe el patrocinio y asistencia legal de los menores víctimas de violencia, atiende los casos de violaciones sexuales en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política en el Art. 4 y las leyes vigentes, dentro de ello también podemos encontrar la ley 30364 que es la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que también

prioriza la atención de las víctimas menores entre ellos de violación sexual, cumpliendo también lo establecido en la ley de la Defensa Pública N° 29360 y su reglamento. Los casos son atendidos por los defensores del área de víctimas que realizamos un patrocinio activo y eficiente a favor de los menores que son víctimas de agresión sexuales, garantizando y priorizando de sus derechos y evitando la revictimización, como le dije desde el inicio de la investigación preliminar hasta culminada la etapa judicial con la sentencia, asistiendo en primer lugar a las manifestaciones en cámara Gesell en ella según el Código de los Niños y Adolescentes establecida en el inc b) del art. 144 garantizamos que esta diligencia se lleve a cabo con los sujetos procesales obligados a su presencia, como son el Fiscal de Familia, el Fiscal Penal si fuera una persona adulta el procesado, tratando que se lleve con el cumplimiento de todos los principios y todas las garantías procesales, luego a nivel de la fiscalía provincial penal seguimos el proceso de investigación, proponemos como defensa técnica testigos, ofrecemos pruebas esto más que nada en la teoría del caso que nosotros manejamos para sancionar esta conducta y velar por garantizar los derechos de las víctimas, lo cual posteriormente se va convertir en una sentencia que se va a llevar a cabo luego de realizado el juicio oral.

4. ¿La Defensa Pública de Ayacucho viene adecuando sus servicios legales de acuerdo al Plan Nacional por la Infancia y la adolescencia 2012-2021?

Considero que sí, la Defensa Pública viene adecuando paulatinamente su servicio al Plan Nacional por la Infancia y adolescencia que tiene un periodo de existencia 2012- 2021 pues estamos considerando en la atención principios y derechos a favor de la infancia, se están tomando también en consideración la atención prioritaria de los casos que tengan que ver con la protección del interés superior del niño el cual debe primar en todo momento a fin de resolver de la forma más célere los procesos que afectan sus derechos. De igual manera se toma en cuenta la igualdad de oportunidad en base a la política nacional de igualdad de género. La defensa pública se adecúa a este plan al considerar a los niños, niñas y adolescentes en el pleno ejercicio de sus derechos, también se toma en cuenta el enfoque de intercultural, el enfoque de género y el de equidad que evitan las desigualdades sociales, evitan las relaciones asimétricas de poder

entre varones en detrimento de las mujeres que es una política pública también establecida a nivel nacional a nivel de la normativa penal, así como se promueve el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes provenientes de grupos excluidos. Como Defensa Pública instituímos un sistema de garantías a favor de la protección de la víctima ya sea niña, niño y adolescente, recibiendo capacitaciones a fin de especializarnos y brindar una atención integral con enfoques de derechos, de género y fortalecer los servicios que están vinculados a casos de violaciones sexuales de menores de edad, también como protección a este grupo vulnerable.

5. ¿Considera que es adecuada la implementación del protocolo de entrevista única en Cámara Gesell a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales?

Si es adecuado por que como se mencionó líneas precedentes, evita la revictimización así también se realiza en un ambiente adecuado donde talvez el menor pueda explayarse de forma más libre y espontánea y no estar sometido talvez a las declaraciones que antes se hacía dónde estaba el representante del Ministerio Público, estaba la policía, situaciones que un poco intimidaban al menor a que no pueda expresarse libremente, sin embargo con este sistema de entrevista en cámara Gesell se evitan todo tipo de revictimización y se cuenta ya con un medio probatorio idóneo que nos va servir más adelante tanto en la investigación preliminar como en el juicio oral porque podemos también visualizarlo a nivel de juicio oral y causar convicción al magistrado para poder lograr una sanción en el caso de este tipo de procesos de violación sexual.

6. ¿Considera que el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP cumple con los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño?

Si, considerando que lo establece como principio rector, considero que si cumple los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño, puesto que este Decreto supremo a partir del Título II hace mención a la aplicación del interés superior del niño contando con la opinión de la niña, del niño o adolescente, pondera los derechos a favor de los menore, también hace mención al cuidado, protección, desarrollo y seguridad de los menores teniendo

en cuenta el estado de vulnerabilidad y los factores de riesgo que presentan estos menores. Asimismo, establece parámetros obligatorios y procedimientos obligatorios de las entidades públicas y privadas en lo que es atención a menor de edad, siendo una de ellas el acceso a la justicia, la obligatoriedad de aplicar la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. También es importante resaltar la representación de una defensa técnica de forma gratuita para estos menores es garantiza a través de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia quienes tenemos la obligación de patrocinar de oficio en cualquier instancia, fiscal, judicial o administrativa a fin de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes esto en el marco de la aplicación del principio del interés superior del niño; asimismo, esta normativa hace mención al diseño de políticas públicas en favor de la infancia con enfoque de derechos, universalidad, inclusión entre otros principios que realmente garantizan la protección de este grupo vulnerable.

Anexo 7: Resultados de entrevistas

CATEGORIA 01: Políticas públicas de protección

ENTREVISTADO	SUB CATEGORIAS	VIGENCIA, ALCANCES Y LOGROS	LIMITACIONES Y FALLAS	INTERPRETACIÓN
Zalimova RAMOS ARONÉS (Mg).	Políticas públicas nacionales	Son vigentes y de alcance nacional, el Estado se ha preocupado por implementarlas, tenemos la Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley 30802 que regula el ingreso de los menores a hospedajes, la modificación del Código Penal que agrava la pena de violación sexual, el Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia del año 2012 al 2021	Se han emitido políticas públicas nacionales, pero no se cumplen adecuadamente por parte de las autoridades, los casos se han estado incrementado y para ello se debe trabajar conjuntamente con la sociedad civil.	Políticas Públicas Nacionales
	Políticas públicas sectoriales	Se da énfasis a los casos de violaciones sexuales de menores de edad a través de la Ley y Reglamento de la Defensa Pública y del MIMP. Se cuenta con el protocolo de entrevista única de Cámara Gesell donde se considera la manifestación por única vez de la víctima.	Falta capacitación a los psicólogos de cámara Gesell, y en casos de víctimas de mujeres debe de ser una psicóloga mujer; asimismo deben contar con un intérprete del idioma quechua	
	Políticas públicas regionales y locales	No se tiene implementado políticas públicas locales sobre esta problemática	El gobierno regional y local no les da mayor énfasis a los casos de violaciones sexuales de menores de edad	
Erica VILCAPOMA MENDOZA (Mg)	Políticas públicas nacionales	Existen Políticas Públicas nacionales que se emitieron como la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes que regula sus derechos, está la Ley que regula el ingreso de los menores a los hospedajes, la Ley N°30838 que modifica el Código Penal respecto al delito de violación sexual.	Estas políticas públicas recién se están adecuando en las instituciones a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales.	El Estado Peruano ha emitido Políticas públicas nacionales a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales con la finalidad de garantizar sus derechos y su interés superior, para ello ha emitido diversas normativas proteccionistas. Estas normativas reconocieron a los menores como sujetos de derechos, respetando su dignidad y su opinión, enmarcándose en la Convención de los Derechos del Niño a los que el Perú se encuentra suscrito. Y lo que se pudo observar es que el problema no radica en la normativa proteccionista sino en cómo ésta es aplicó por los funcionarios públicos en los casos de violaciones sexuales de menores de edad.
	Políticas públicas sectoriales	Se cuenta con la Ley y Reglamento de la Defensa Pública, el Decreto Supremo que es el N° 009- 2019- IUS que en su art. 9A hace mención al patrocinio de los defensores de víctimas a favor de las menores víctimas de violaciones sexuales, el Decreto Supremo N° 002-2018 MIMP. La Cámara Gesell es de mucha ayuda para las manifestaciones de los menores el cual es grabada y con	Las instituciones están adecuando su normativa en base al interés superior del menor, lo cual anteriormente no se daba.	

		presencia del fiscal de Familia que garantiza los derechos del menor y demás sujetos procesales		
	Políticas públicas regionales y locales	No se cuenta con mayor información	No se cuenta con mayor información sobre este tema	Existen Políticas Públicas sectoriales como el de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia que están adecuando sus leyes y reglamentos a favor del interés superior de las menores víctimas de violaciones sexuales, otorgándole patrocinio gratuito y especializado, defensa necesaria en los procesos judiciales y administrativos con la finalidad de garantizar sus derechos; asimismo, las cámaras Gesell evitan la revictimización de estos menores para sus manifestaciones que sólo se dan una sola vez, y son grabadas, pero faltó implementar esta política debido a que no cuentan con intérpretes para los niños que hablan quechua, y las niñas que son víctimas de violación sexual deberían pasar su entrevista con una psicóloga mujer a fin de no vincularlo con su agresor que son varones. Asimismo, se debió implementar con ambientes adecuados para cámara Gesell en casos de violaciones sexuales a fin de no intimidar a estos niños.
Jhanet ROJAS MARTINEZ (Mg)	Políticas públicas nacionales	Se han dado Políticas Públicas en diversas materias, una de ellas es respecto a la protección de los menores. La base es el Código de los Niños y Adolescentes que reglamenta sus derechos. La Ley respecto al ingreso de los menores a los hospedajes. La Ley N°30838 que modifica el Código Penal respecto al delito de violación sexual que incrementa la penalidad. La Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, que incluye la asistencia a las víctimas.	Falta implementar el seguimiento sobre la recuperación de las víctimas de violaciones sexuales, y para ello se debe contar con presupuesto para abarcar a todas las víctimas de estos delitos.	
	Políticas públicas sectoriales	Se cuenta con la Ley de la Defensa Pública, el Decreto Supremo que es el N° 009- 2019- IUS que regula la actuación del defensor público de víctimas respecto a las menores víctimas de violaciones sexuales a quienes se brinda patrocinio gratuito. La Cámara Gesell como instrumento que evita la no revictimización siendo éstas grabadas. El Decreto Supremo N° 002-2018 MIMP que se enmarca en el interés superior del menor y de enfoque de género, se les reconoce como titulares de derechos y establece parámetros de patrocinio legal gratuito por los defensores públicos, así como la participación de los abogados de Defensa Pública de oficio para garantizar los derechos de los menores en los procesos judiciales o administrativos. La Cámara Gesell se tiene en cuenta la no revictimización, y pueden participan los abogados del CEM o Defensa Pública.	Existen actuaciones similares de la Defensa Pública con el Centro de Emergencia Mujer para el patrocinio gratuito de las menores víctimas de violaciones sexuales, los cuales deben de aclararse para evitar duplicidad de concurrencia en cámaras Gesell. Asimismo, no es lo mismo la asistencia a víctimas de la ciudad que de las zonas rurales por lo que se debe adecuar el protocolo de cámara gesell. Hay poca cantidad de cámara Gesell en Ayacucho, y el ambiente no es adecuado para las víctimas ya que concurren varias personas a dicho local.	
	Políticas públicas regionales y locales	No se cuenta con mayor información sobre estas políticas respecto a protección de menores en violaciones sexuales	No se cuenta con mayor información sobre este tema	Políticas Públicas Regionales y Locales
Rocio QUINCHO GARCIA (Lic)	Políticas públicas Nacionales	En la legislación nacional si existen Políticas Públicas a favor de los niños, entre ellos está el Código de los Niños y Adolescentes que es una normativa especial proteccionista. La Ley 30802 se garantiza su protección integral de los menores que quieran ingresar a un	El Estado Peruano debe implementar más políticas públicas a favor de las menores víctimas de	No se contó con mucha información sobre las políticas públicas regionales y locales, pues falta trabajarlas con el Gobierno Regional y Local, así como

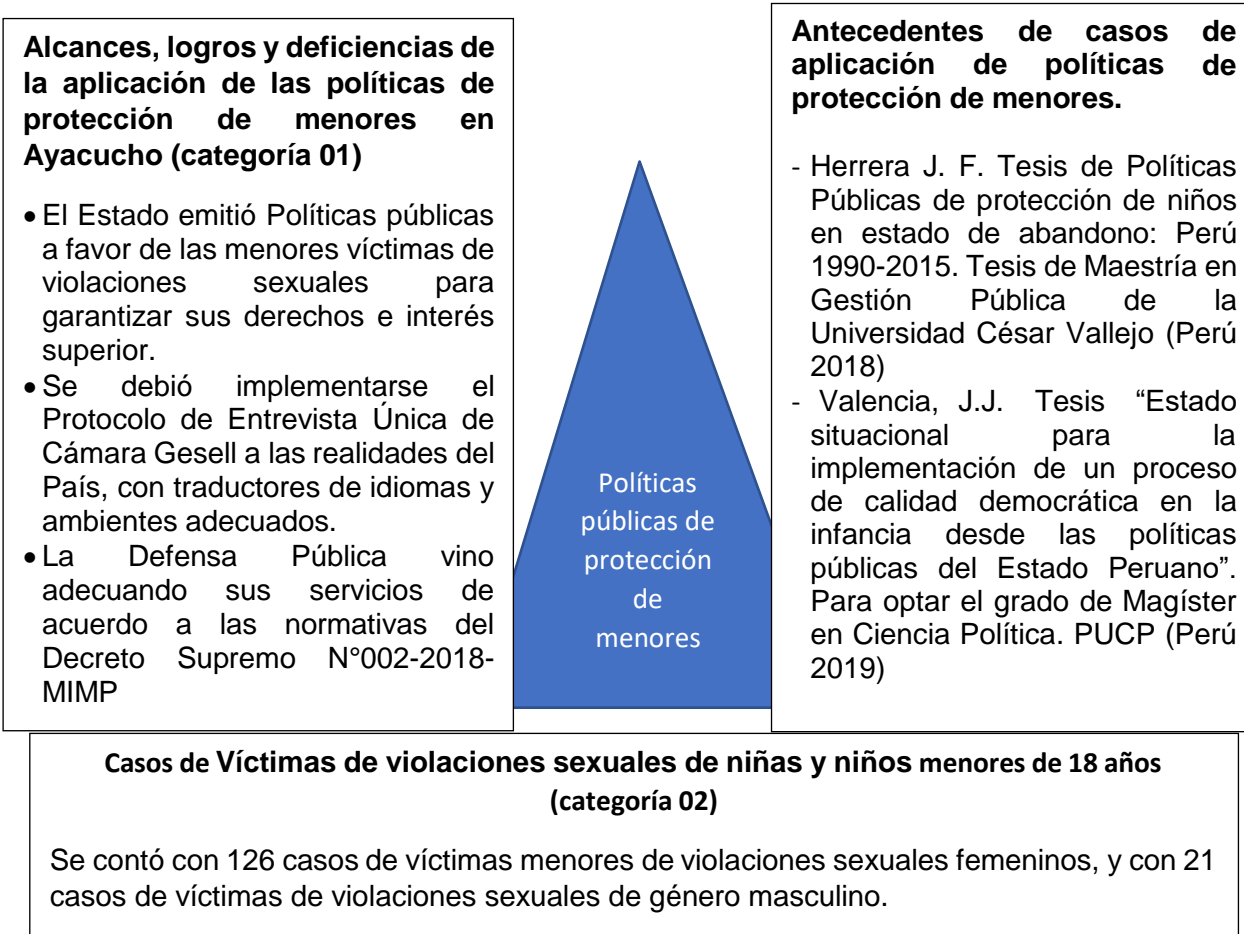
		hospedaje para evitar las violaciones sexuales. La Ley N°30838 que modifica el Código Penal referido al delito de violación sexual que endurece las penas. Se tiene la Ley 30364 que es la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Plan Nacional por la Infancia y adolescencia que tiene un periodo de existencia 2012- 2021 pues estamos considerando en la atención principios y derechos a favor de la infancia.	violaciones sexuales a fin de evitar su revictimización	publicitar el trabajo que vienen realizando a favor de estos menores. Los gobiernos regionales y locales debieron realizar un trabajo preventivo con las instituciones y la sociedad civil con la finalidad de disminuir los casos de violaciones sexuales en la ciudad de Ayacucho.
	Políticas públicas sectoriales	Se cuenta con el protocolo de cámara Gesell que es una gran ayuda para la manifestación de los menores de violación sexual, el cual es confidencial y con menos tecnicismo y se evita la revictimización. También tenemos la Ley de la Defensa Pública, el Decreto Supremo que es el N° 009- 2019- IUS que señala la defensa gratuita para las menores víctimas de violaciones sexuales. El Decreto Supremo N° 002-2018 MIMP establece la asistencia legal gratuita y especializada para estos menores en todos los procesos, resalta el interés superior del niño, establece elementos para la evaluación de circunstancias concretas de los menores de acuerdo al ámbito en que ellos se desenvuelven.	En las manifestaciones a las menores víctimas de violaciones sexuales muchas veces se les intimidan y no se expresan libremente respecto a los hechos vividos, por ello es necesario contar con profesionales especializados en estos temas.	
	Políticas públicas regionales y locales	No se cuenta con mayor información sobre estas políticas respecto a protección de menores en violaciones sexuales	No se cuenta con mayor información sobre este tema	

CATEGORIA 02: Víctimas menores de edad

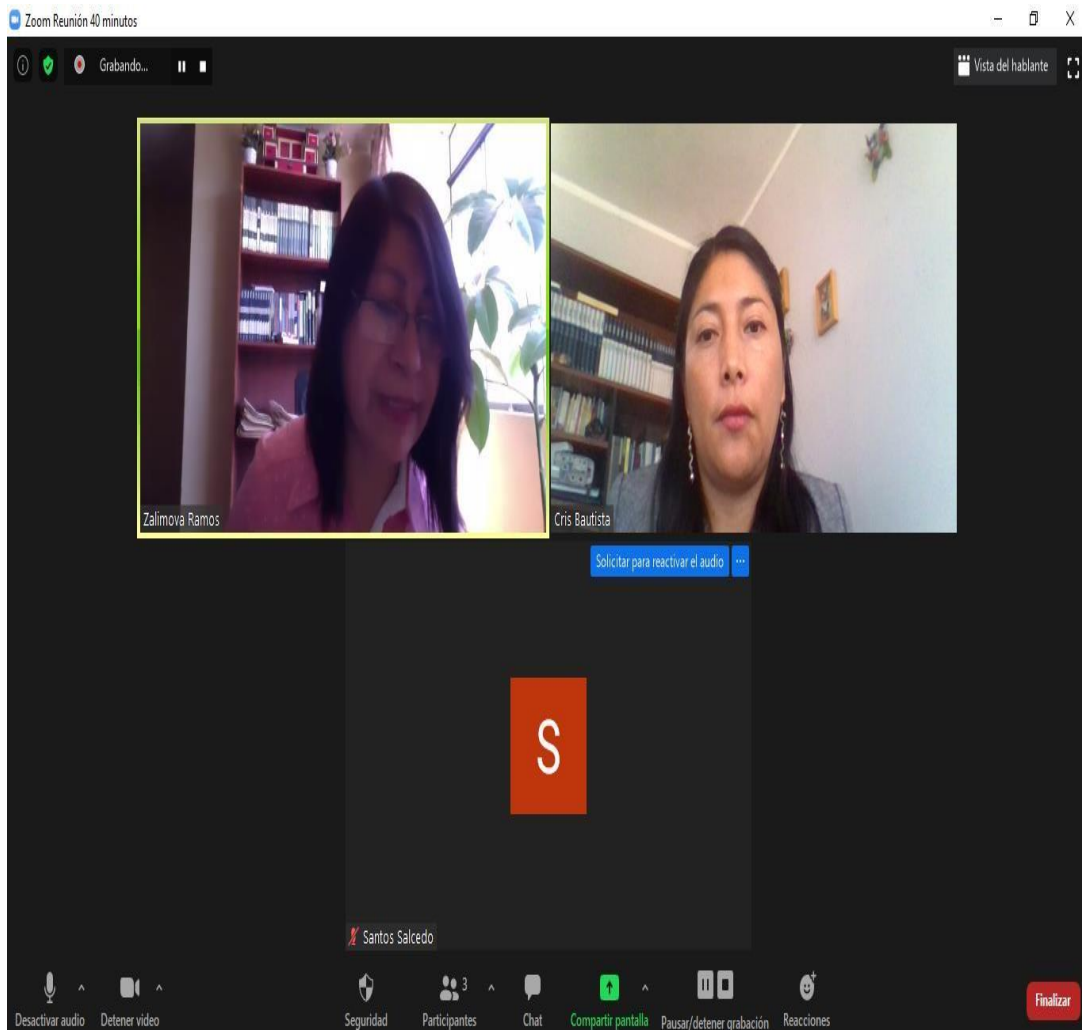
FUENTE	SUB CATEGORIAS	CASOS PRESENTADOS	CASOS RESUELTOS	INTERPRETACIÓN
Anuario Estadístico Institucional 2019 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia) p. 165	Víctimas menores de violaciones sexuales (F)	Se cuenta con 126 casos reportados	126 casos	La Defensa Pública de Ayacucho vino asumiendo casos de violaciones sexuales de menores de edad del año 2019, los cuales en su gran mayoría representan el género femenino
Anuario Estadístico Institucional 2019 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia) p. 165	Víctimas menores de violaciones sexuales (M)	Se cuenta con 21 casos reportados	21 casos	La Defensa Pública de Ayacucho vino asumiendo casos de violaciones sexuales de menores de edad del año 2019, los cuales en menor cantidad representan el género masculino

Anexo 8: Matriz de Triangulación

Triangulación de resultados de la aplicación de políticas públicas, caso de menores víctimas de violación sexual.



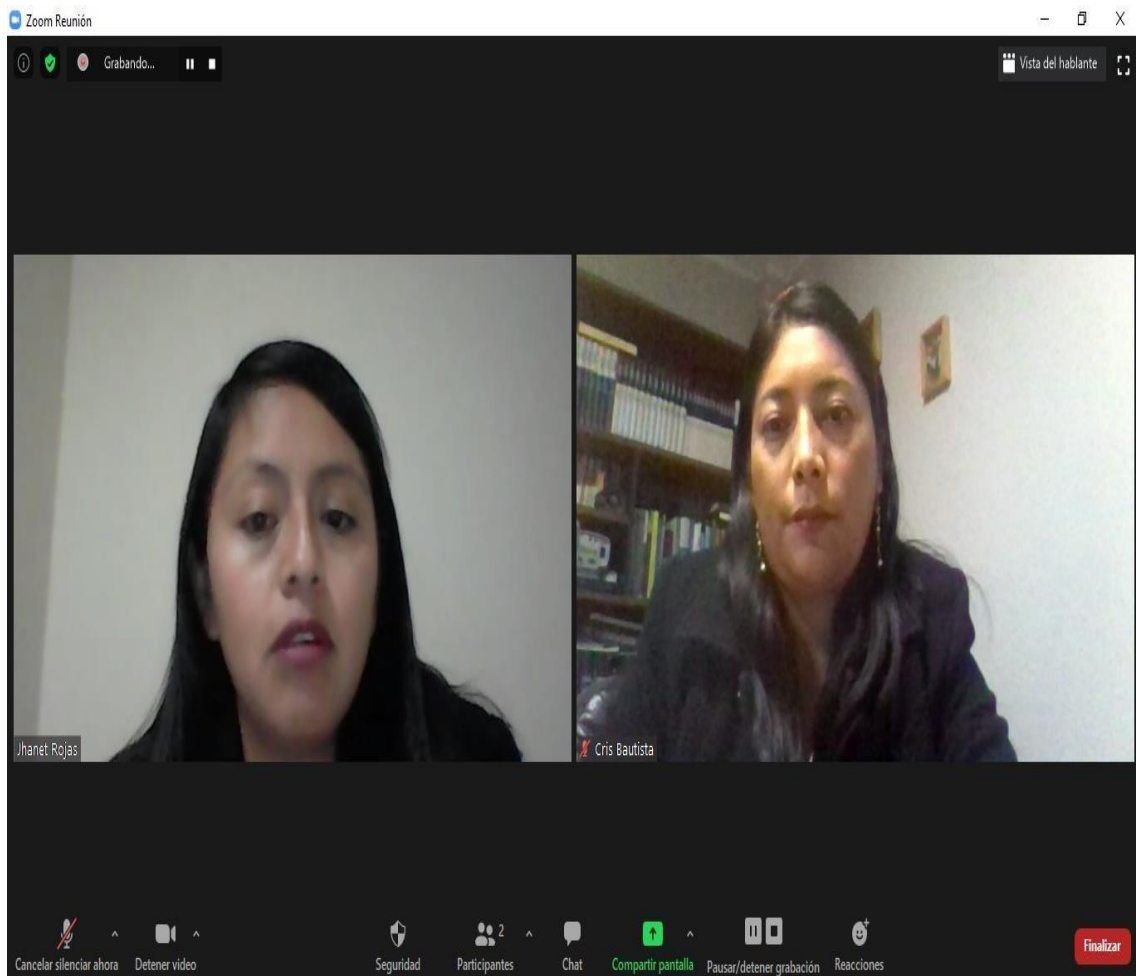
Anexo 09: Captura de entrevista Zoom a la Abog. Zalimova Ramos Aronés



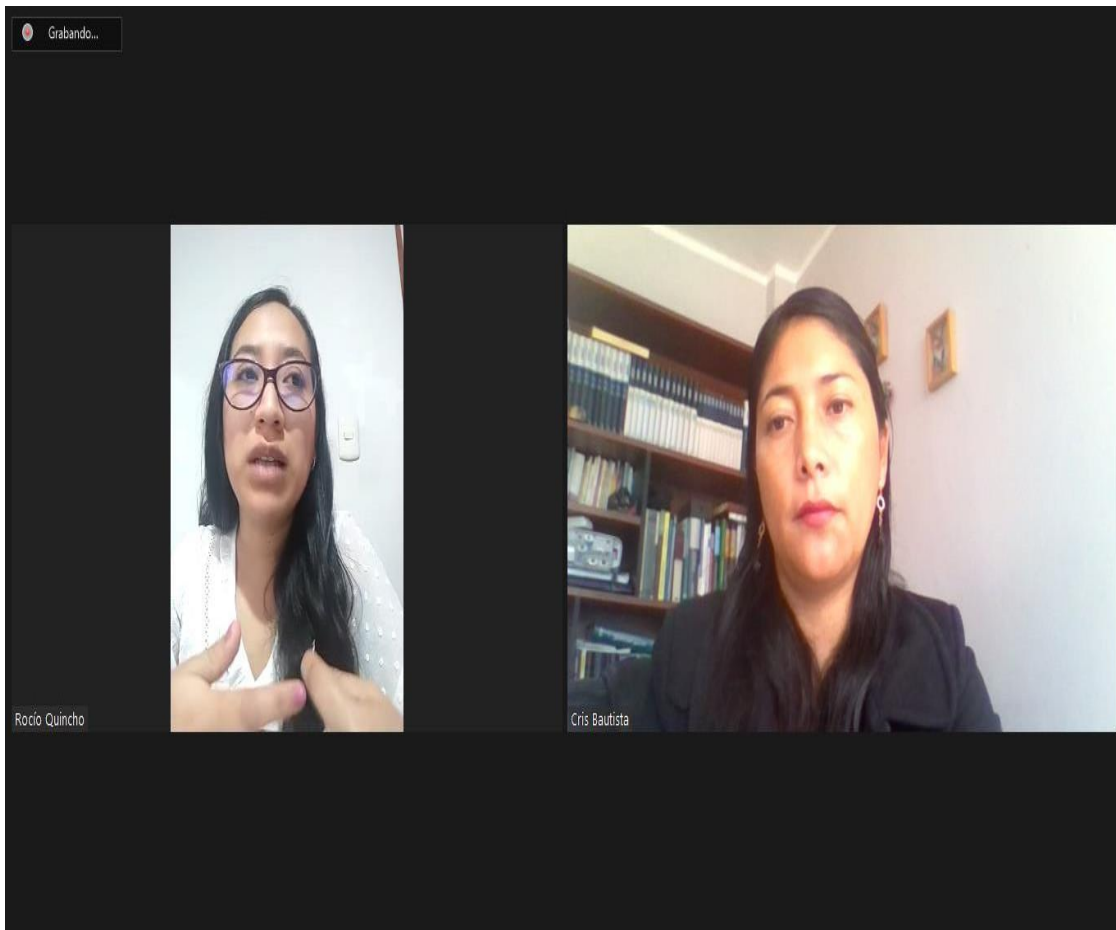
Anexo 10: Captura de entrevista Zoom a la Abog. Erica Vilcapoma Mendoza



Anexo 11: Captura de entrevista Zoom a la Abog. Jhanet Rojas Martínez



Anexo 12: Captura de entrevista Zoom a la Abog. Rocío Quincho García



Anexo 13: Consentimiento informado

Título de la investigación: **Políticas Públicas de protección infantil de las víctimas de violación sexual de menores en la Defensa Pública Ayacucho, 2021**

Objetivo de la investigación: **Analizar la aplicabilidad de estas Políticas públicas de protección infantil en los casos referidos a las violaciones sexuales contra los menores de edad, en los servicios de la Defensa Pública de Ayacucho, 2021**

Dirigido a: **Defensores Públicos de Víctimas de Ayacucho**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por favor lea esta información cuidadosamente antes de decidir su participación en el estudio:

Beneficios: Mediante su participación, contribuirá al conocimiento general sobre **las Políticas públicas de protección infantil en casos de violación sexual contra los menores de edad**, lo cual es relevante para **todos ya que los agraviados son los menores que son personas vulnerables**.

Confidencialidad: Toda opinión o información que Ud. nos entregue será tratada de manera confidencial. Nunca revelaremos su identidad. En las presentaciones que se hagan sobre los resultados de esta investigación no usaremos su nombre ni tampoco revelaremos detalles suyos ni respuestas que permitan individualizarlo. Sus datos serán resguardados en un archivo digital al que sólo tendrá acceso el investigador. Los datos sólo serán usados para la presente investigación.

Participación voluntaria: Su participación es completamente voluntaria. Se puede retirar del estudio en el momento que estime conveniente. Para ello, basta que no quiera participar en la entrevista.

Contacto: Si usted tiene alguna consulta o preocupación respecto a sus derechos como participante de este estudio, puede contactar con el autor de esta investigación, abogada Cris Yessela Bautista Quispe, al siguiente email: cris.bq5@gmail.com

**¿Está Ud. dispuesto a participar de la entrevista que le presentaré a continuación?
Si es así, por favor haga clic en el botón respectivo:**

ACEPTO PARTICIPAR (usuario es dirigido al cuestionario)	x
NO ACEPTO (usuario es redirigido al final del cuestionario)	

Anexo 14: Cuadro estadístico de casos violaciones sexuales contra menores en la ciudad de Ayacucho

**Cuadro N°91
PATROCINIOS EN VIOLENCIA SEXUAL POR MATERIA SEGÚN DIRECCIÓN DISTRITAL, 2019**

DISTRITO JUDICIAL	FEMENINO	MASCULINO	Total	%
Piura	224	39	263	10.58%
Huánuco	171	7	178	7.16%
Cusco	124	32	156	6.28%
Ayacucho	126	21	147	5.91%
Amazonas	115	28	143	5.75%
Arequipa	90	13	103	4.14%
Selva Central	76	14	90	3.62%
Apurímac	69	19	88	3.54%
Lima Este	80	7	87	3.50%
Ica	69	13	82	3.30%
Junín	64	15	79	3.18%
Callao	72	6	78	3.14%
Moquegua	66	11	77	3.10%
Lima Norte	69	8	77	3.10%
Loreto	64	9	73	2.94%
Lambayeque	56	14	70	2.82%
Ucayali	60	9	69	2.78%
La Libertad	50	12	62	2.49%
Puno	55	5	60	2.41%
San Martín	41	14	55	2.21%
Cajamarca	39	9	48	1.93%
Lima Sur	40	7	47	1.89%
Lima Nor Oeste - Ventanilla	37	6	43	1.73%
Ancash	33	9	42	1.69%
Huaura	31	7	38	1.53%
Madre De Dios	35	3	38	1.53%
Huancavelica	33	5	38	1.53%
Lima	31	4	35	1.41%
Sullana	20	5	25	1.01%
Tumbes	19	5	24	0.97%
Pasco	22	1	23	0.93%
Cañete	21	2	23	0.93%
Santa	11	3	14	0.56%
Tacna	10	1	11	0.44%
Total	2,123	363	2,486	100.00%

Fuente: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia-Datamart

